

# Boletín Oficial

## DE LA PROVINCIA DE LEÓN

ADVERTENCIA OFICIAL

Luego que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban los números del Boletín que correspondan al distrito, dispondrán que se lije un ejemplar en el idioma costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Los Secretarios cuidarán de conservar los Boletines coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse cada año.

SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES

Se suscribe en la Imprenta de la Diputación provincial, á cuatro pesetas cincuenta céntimos el trimestre, ocho pesetas el semestre y quince pesetas al año, pagadas al solicitar la suscripción. Los pagos de fuera de la capital se harán por libranza del Giro mutuo, admitiéndose solo sellos por fracción de peseta. Las suscripciones atrasadas se cobran con aumento proporcional. Números sueltos veinticinco céntimos de peseta.

ADVERTENCIA EDITORIAL

Las disposiciones de las autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente; asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio nacional que difunda de los mismos; lo de interés particular previo el pago adelantado de veinte céntimos de peseta por cada línea de inserción.

### PARTE OFICIAL

#### PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el Rey y la Reina Regenta (Q. D. G.) y Augusta Real Familia, continúan sin novedad en su importante salud.

(Gaceta del día 8 de Octubre.)

### MINAS

#### CANCELACIÓN DE EXPEDIENTES DE REGISTRO

En cumplimiento del art. 64, párrafo 3.º de la vigente ley del ramo, vengo en admitir la renuncia de los registros mineros que se indican en la siguiente relación, presentadas por sus registradores declarando francos y registrables los terrenos designados:

MINAS	Número del expediente	TÉRMINO	AYUNTAMIENTO	REGISTRADOR	Hectáreas
Décima Victoria	2.369	Los Mazos	Cerullón	D. Secundino Victoria	24
La Amistad	2.407	Lugueros	Valdelgueros	Julián Marcos	24
Confianza	2.408	Toliba de arriba	Idem	Idem	24
Ramón	2.417	Ovillo	Boñar	D. Rodolfo Ramesch	60
Los Tres Amigos	2.509	Canales	Soto y Arrio	José Rodríguez	200
Salturi	2.598	Cuevas	Carracera	Ramón Aguilar	12
Sornbarri	2.599	Idem	Idem	Idem	12
Santiagoense	2.608	Santiago de las Villas	Idem	Idem	24
Elys	2.610	Piedrasecha	Idem	Idem	12
Maria	2.685	Otero y otros	Vegamián	D. Gabino L. Seljó	99
Enriqueleta	2.718	Rucayn y otros	Idem	Idem	58
2.ª Lucía	2.718	Otero de las Doñas	Carracera	D. Teófilo Rodríguez	27
Loria Eterra	2.807	Graño y otros	Soto y Arrio	Ramón Aguilar	140

León 3 de Octubre de 1901.—El Gobernador, Alfredo García Bernardo.

#### JUNTA PROVINCIAL DE EXTINCION DE LA LANGOSTA DE LA PROVINCIA DE LEÓN

Estado demostrativo de los terrenos infestados por el esbato de la langosta en esta provincia (zona del Bierzo), según los datos facilitados á esta Junta por las municipales de los Ayuntamientos que á continuación se expresan:

Término municipal	Nombre del terreno	Propietario	Superficie en hectáreas
Carracedelo	Monte. Devesa	El Estado	178
Ponferrada	St. Eucual y otros	Idem	1.884
Camporazayo	Escorial y Foboso	Idem	257,30
Idem	Fincas labrantías	Varios particulares	65,49
Total			2.384,70

Conviene hacer constar que las Juntas municipales de Camporazayo y Ponferrada designan en sus respectivos estados un mismo terreno, como ocurre en el llamado monte Eucual, en el que varios pueblos de ambos Municipios tienen mancomunidad de pastos, y por consiguiente, quedan solo 2.167,30 hectáreas de terreno infestado, según declaración de las expresadas Juntas, cuyos datos serán rectificadas y comprobados por el personal del Servicio Agronómico.

Lo que de conformidad con el art. 5.º del Reglamento para la ejecución de la ley de extinción de la langosta de 10 de Enero de 1879, se inserta en este Boletín Oficial.

León 1.º de Octubre de 1901.—El Ingeniero-Secretario, José Carceda.—V.º B.º: El Gobernador, Alfredo García Bernardo.

#### DIPUTACION PROVINCIAL DE LEÓN

Reunión del segundo período semestral del corriente año

EXTRACTO DE LA SESIÓN DE 1.º DE OCTUBRE DE 1901

#### Presidencia del Sr. Gobernador

Reunidos á las doce las Diputadas Sres. Eguizaray, Barthe, Alonso González (D. Encarnación), Fernández Babinosa, Maiz, Sánchez Fernández, Colinas, Duellas, Bustamante, Agnado Jels y Sr. Presidente, Argüillo, el Sr. Gobernador ordenó dar lectura á la convocatoria y los artículos concordantes de la ley Provincial.

Acto seguido abrió la primera sesión de este período en nombre del Gobierno de S. M., retirándose inmediatamente del salón.

Ocupa la presidencia el Sr. Argüillo.

Se leyó el acta de la sesión anterior, que fué aprobada.

También se dió lectura de la Memoria que presenta la Comisión pro-

vincial cumpliendo lo dispuesto en el párrafo segundo del art. 98 de la ley, habiendo acordado quedara sobre la mesa para que los Sros. Diputados se enterasen de ella más al detalle.

Con arreglo al art. 60 de la ley se acordó fijar en seis las sesiones de este período semestral, las cuales darán principio á las diez y terminarán á las cuatro.

El Sr. Bello excusó su asistencia por enfermo, cuya excusa le fué admitida.

También se excusó y se admitió la excusa por enfermos á las señoras Alonso (D. Maximiano), Alarica, Lucago, García, Hidalgo, Miranda, García y Franco.

El Sr. Fernández Babinosa excusó su asistencia para la sesión de mañana, porque asuntos urgentes le obligaban á salir hoy para su casa.

Consultada la Diputación si admitía la excusa, así lo acordó en votación ordinaria.

Quedó enterada la Diputación de la comutación del Director del Hospicio de Astorga dando cuenta de que ha tomado posesión del car-

go de Maestro de dicho Establecimiento D. Pedro Alonso Diaz.

También quedó enterada con agrado la Diputación de la comunicación del Consejo de Gobierno del Monte de Piedad y Caja de Ahorros de León dando un voto de gracias á esta Corporación por el donativo que hizo á dicho Establecimiento.

Se leyeron y pasaron á las Comisiones por dictamen varios asuntos. No habiendo más asuntos de qué tratar, el Sr. Presidente levanta la sesión, señalando para la orden del día de la mañana los que se presenten.

León 3 de Octubre de 1901.—El Secretario, Leopoldo García.

**MINAS**

**DON ENRIQUE CANTALAPIEDRA Y CRESPO.**  
INGENIERO JEFE DEL DISTRITO MINERO DE ESTA PROVINCIA.

Hago saber: Que por D. Genaro Fernández Cabo, vecino de León, se ha presentado en el Gobierno civil de esta provincia, en el día 13 del mes de Septiembre, á las once y quince minutos, una solicitud de registro pidiendo 15 pertenencias para la mina de hulla llamada *María*, sita en término de los pueblos de Sabero y Alejico, Ayuntamiento de Cistierna, paraje llamado *aprados de Aleje y arroyo de la Casnova*. Hace la designación de las citadas 15 pertenencias en la forma siguiente:

Se tendrá por punto de partida el mismo que sirvió para la mina titulada *«Luz»*, partición del cual en dirección O. se medirán 100 metros 28" S. y se colocará una estaca auxiliar, partiendo de la cual y al S. 200 metros 26" E. fijando la 1.ª estaca, de ésta al O. 200 metros 28" S. y 2.ª, de ésta al S. 300 28" E. la 3.ª, de ésta al E. 500 metros 26" N. y 4.ª, de ésta al N. 300 metros 28" O. y 5.ª, de ésta á la 1.ª estaca O. 300 metros 28" S., quedando cerrado el perímetro de las 15 pertenencias solicitadas.

Y habiendo hecho constar este interesado que tiene realizado el depósito prevenido por la ley, se ha admitido dicha solicitud por decreto del Sr. Gobernador, sin perjuicio de tercero. Lo que se anuncia por medio del presente edicto para que en el término de sesenta días, contados desde su fecha, puedan presentarse en el Gobierno civil sus oposiciones las que se consideraran con derecho al todo ó parte del terreno solicitado, según previene el art. 24 de la ley de Minería vigente.

El expediente tiene el n.º 2.828.  
León 18 de Septiembre de 1901.—  
*E. Cantalapedra.*

Hago saber: Que por D. Genaro Fernández Cabo, vecino de León, se ha presentado en el Gobierno civil de esta provincia, en el día 17 del mes de Septiembre, á las once, una solicitud de registro pidiendo 60 pertenencias para la mina de hulla llamada *La Polar*, sita en término del pueblo de Redilluera, Ayuntamiento de Valdejugüeros, paraje llamado *«Canto de la Cabrana»*, y linda por el E. camino vecinal; O. río que baja á Redilluera; por los demás rumbos terrenos comunes y particulares. Hace la designación de las citadas 60 pertenencias en la forma siguiente:

Se tendrá como punto de partida una calicata sobre carbón y en su centro una estaca auxiliar, cuyo ca-

lido se halla á unos 10 metros al O. del camino; desde el cual se medirán al S. 400 metros para la 1.ª estaca, de ésta al O. 300 metros y 2.ª, de ésta al N. 500 metros y 3.ª, de ésta al E. 1,200 metros y 4.ª, de ésta al S. 500 metros y 5.ª, y de ésta á la 1.ª, ó sea al O., 900 metros, quedando así cerrado el perímetro de las 60 pertenencias solicitadas.

Y habiendo hecho constar este interesado que tiene realizado el depósito prevenido por la ley, se ha admitido dicha solicitud por decreto del Sr. Gobernador, sin perjuicio de tercero. Lo que se anuncia por medio del presente edicto para que en el término de sesenta días, contados desde su fecha, puedan presentarse en el Gobierno civil sus oposiciones las que se consideraran con derecho al todo ó parte del terreno solicitado, según previene el art. 24 de la ley de Minería vigente.

El expediente tiene el n.º 2.829.  
León 19 de Septiembre de 1901.—  
*E. Cantalapedra.*

Hago saber: Que por D. Emilio Fernández Foaos, vecino de León, en representación de los Sres. Julio Larzategui y Compañía, vecinos de Bilbao, se ha presentado en el Gobierno civil de esta provincia, en el día 17 del mes de Septiembre, á las nueve y treinta minutos, una solicitud de registro pidiendo 96 pertenencias para la mina de hulla llamada *Magdalena*, sita en término de los pueblos de Caballos de Abajo y Caballos de Arriba, Ayuntamiento de Villablino, y linda por todos rumbos con terreno común y particulares. Hace la designación de las citadas 96 pertenencias en la forma siguiente:

Se tendrá por punto de partida el punto medio de la espadaña de la iglesia de Caballos de Abajo, y desde él se medirán 430 metros al S. colocando la 1.ª estaca, de ésta 1,200 metros al O. la 2.ª, de ésta 800 metros al N. y 3.ª, de ésta 1,200 metros al E. la 4.ª, de ésta 370 metros al S. y se llegará al punto de partida, quedando cerrado el perímetro de las 96 pertenencias solicitadas.

Y habiendo hecho constar este interesado que tiene realizado el depósito prevenido por la ley, se ha admitido dicha solicitud por decreto del Sr. Gobernador, sin perjuicio de tercero. Lo que se anuncia por medio del presente edicto para que en el término de sesenta días, contados desde su fecha, puedan presentarse en el Gobierno civil sus oposiciones las que se consideraran con derecho al todo ó parte del terreno solicitado, según previene el art. 24 de la ley de Minería vigente.

El expediente tiene el n.º 2.827.  
León 27 de Septiembre de 1901.—  
*E. Cantalapedra.*

**OFICINAS DE HACIENDA**

**ADMINISTRACIÓN DE HACIENDA DE LA PROVINCIA DE LEÓN**

*Impuesto del 1 por 100 de pagos*

**4.ª Sesión**

Como á pesar de las diferentes excitaciones dirigidas por esta Oficina á los Ayuntamientos de la provincia, muchos de ellos no hayan remitido las certificaciones de los pagos realizados en el 1.º y 2.º tri-

estros del año actual y del anterior de 1900, con cargo á los créditos consignados en sus respectivos presupuestos, demostrando con tal conducta una apatía y morosidad inculcables, esta Administración se ve precisada á recordáries por última vez tan ineludible deber, que quedarán de cumplir en el improrrogable plazo de ocho días, á contar desde el día que tenga lugar la inserción de la presente circular en el *Boletín Oficial*; en la inteligencia que, de no verificarlo, se proponerá al Sr. Delegado de Hacienda la imposición del *maximum* de la multa que autoriza el art. 84 de la ley Municipal, con la que desde luego quedarán cominados, sin perjuicio de combar Comisionados que pasen á recoger los expresados documentos con arreglo á lo prevenido en el artículo 19 del Reglamento de 10 de Agosto de 1893.

León 4 de Octubre de 1901.—El Administrador de Hacienda, Luciano González.

**TARIFA QUE SE CITA**

ESPECIES	Unidad	Número de unidades que se ofrecen al consumo	Precio medio de la Unidad Pesetas	Derechos en unidades Pesetas	Producto anual calculado Pesetas
Paja.....	100 kilogramos	10.785	1.00	0.25	2.696.25
Leña.....	Idem.....	10.785	1.00	0.25	2.696.25
TOTAL.....		21.570			5.392.50

Lo que se hace público á los efectos prevenidos en las Reales órdenes de 3 de Agosto de 1878 y 27 de Mayo de 1887.

Vega de Espinareda 1.ª de Octubre de 1901.—El Alcalde, Pedro Alonso.

**Aldaldia constitucional de Castriño de la Valduerna**

En el día de hoy se presentó ante esta Alcaldía D.ª María Alonso Alvarez, viuda y vecina de esta pueblo, manifestando que en el día 19 de Septiembre último, y hora de las dos de la mañana, se ausentó de su casa su hijo Eleuterio Viñambros Alonso, de 19 años de edad, soltero, de estatura 1,55 metros, color bueno pelo y ojos castaños, cara redonda, nariz y boca regulares; tiene una cicatriz al lado derecho de la frente; vestía pantalón y chaqueta de paño de color y chaqueta también de paño negra lisa, sombrero fino color caucela, y calza; botas de fiocco negro. Se supuso que llevó cédula personal y la dirección á Rivadeo. Por tanto, se ruega á las autoridades y Guardia civil, procedan á la busca y captura del mismo, poniéndole á un disposición con las seguridades debidas.

Castriño de la Valduerna 1.ª de Octubre de 1901.—El Alcalde, Francisco Ferrero.

Don Sinfiriano Encina, Alcalde constitucional de Barzuza.

Hago saber: Que el día 9 de Octubre, y horas de diez á doce, se procederá en estas casas consistoriales á la primera subasta, en venta exclusiva, de las especies de líquidos y carnes de este término para el año de 1902, bajo el sistema de pujas á la libra y con sujeción al pliego de condiciones que estará de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento.

**AYUNTAMIENTOS**

**Aldaldia constitucional de Corvilles de los Oteros**

Se hallan expuestos al público por espacio de quince días en la Secretaría de este Ayuntamiento, el presupuesto municipal ordinario para el año de 1902, y el adicional del año actual, para oír las reclamaciones que se presenten contra los expresados documentos durante dicho plazo.

Corvilles de los Oteros 1.ª de Octubre de 1901.—El Alcalde, Santos Santamaría.

**Aldaldia constitucional de Vega de Espinareda**

La Junta municipal, en sesión del día 17 de Septiembre próximo pasado, acordó aprobar la siguiente tarifa para el establecimiento de arbitrios extraordinarios que se precisan para cubrir el déficit de 5.392 pesetas 50 céntimos, resultante en el presupuesto municipal para el año de 1902.

Que el importe total de las especies arrendables citadas, es el de 10.093 pesetas 47 céntimos, tipo mínimo para la subasta, más el 5 por 100 para cobranza y conducción de censales y el recargo municipal de 100 por 100 sobre aquella cantidad; que la fianza que ha de prestarse consistirá en la cuarta parte de la cantidad en que resulte adjudicado el arriendo, debiendo depositarse en la Caja municipal. Que la garantía necesaria para hacer postura será el 5 por 100 del importe del tipo mínimo de subasta expresado, pudiendo depositarse por cuantitativo de los medios que autoriza el art. 277 del reglamento vigente. Que los precios máximos á que podrá vender las especies referidas en el subastatorio serán los que, debidamente acordados por el Ayuntamiento, consten en el respectivo expediente. Que no será admisible postura alguna que no cubra el importe fijado como tipo mínimo de subasta, y que ésta se adjudicará á favor del que resulte mejor postor ó que más beneficiere los intereses del vecindario, según el art. 268 del reglamento citado.

Barzuza 2 de Octubre de 1901.—Sinfiriano Encina.—El Secretario, Tomás Celorregui.

**Aldaldia constitucional de Vega de Valcarlos**

Formado el expediente de arbitrios extraordinarios cuyo establecimiento acordó la Junta municipal de este Ayuntamiento en el día de Septiembre último, imponiendo 0,50 pesetas sobre cada 100 kilogramos de consumo de leña, excepto las de industria, para cubrir el déficit que resulta en el presupuesto ordinario formado para 1902, de 2.164,30 pesetas, queda nuevamente expuesto al público por término de quince días en la Secretaría del Ayunta-

miento en cumplimiento de orden superior para oír reclamaciones.

Vega de Valcarlos 1.º de Octubre de 1901.—El Alcalde, P. O., José Quiroga.

Don Martín Soto y Crespo. Secretario del Ayuntamiento de Gradefas. Certifico: Que el acta de la sesión celebrada por la Junta municipal el día 2 del actual, comprende lo siguiente:

«Visto el déficit de 1.586 pesetas 85 céntimos que resultan en el presupuesto ordinario que se acaba de votar para el ejercicio de 1902, la Junta municipal, cumpliendo con lo dispuesto en la Real orden circular de 3 de Agosto de 1878, volvió á revisar todos y cada una de las partidas que comprendido el presupuesto, sin que la fuese posible introducir economía alguna en los gastos, ni tampoco aumentar los ingresos,

por hallarse ya agotados todos los ordinarios que autoriza la ley.

En tal concepto, y siendo preciso cubrir con recursos extraordinarios las expresadas 1.586 pesetas 85 céntimos que resultan de déficit, la Junta municipal pasó á deliberar sobre los que con preferencia convendría adoptar que ofrecieran dicha suma y se acomodasen mejor á las circunstancias especiales de la localidad, acordando, después de discutido ampliamente el asunto, proponer al Gobierno de S. M. el establecimiento de un impuesto módico sobre la paja y leña de todas clases que se consuman en el Municipio, en la proporción que expresa la tarifa siguiente, y cuyo tipo de gravamen no excede del 25 por 100 del precio medio que tienen dichas especies en la localidad y que puede producir, en junta, según el cálculo del consumo, las 1.586 pesetas 85 céntimos á que asciende el déficit.

TARIFA

ESPECIES	UNIDAD	Precio medio de la unidad		Consumo calculado	Producto anual calculado		
		Pesetas Cts.	Arbitrios Pesetas Cts.		Pesetas Cts.	Pesetas Cts.	
Paja.....	100	1 50	10	6.000	900		
Leña.....	100	50	10	13.737	686 85		
<b>Total.....</b>					<b>1.586 85</b>		

Que este acuerdo se somete al público por término de quince días para atender á las reclamaciones que puedan presentarse según se dispone en la regla 2.ª y 3.ª de la citada Real orden de 27 de Agosto de 1878, y 6.ª de la de 2 de Mayo de 1887, y transcurrido dicho plazo, se remitan al Sr. Gobernador civil de la provincia los documentos que de termino está última disposición.

Así resulta de la expresada acta á que me remito; y para remitir al Sr. Gobernador civil de la provincia para su inserción en el Boletín Oficial, expido la presente que firmo con el V.º B.º del Sr. Alcalde en Gradefas á 2 de Octubre de 1901.—Martín Soto.—V.º B.º: El Alcalde, Galo Urchales.

Don Genaro Casquero Villalba, Alcalde constitucional del Ayuntamiento de Boca de Huérgano.

Hago saber: Que por acuerdo del Ayuntamiento y asociados contribuyentes, ó bien la Junta municipal, se arriendan á venta libre, y en junta, ya también por ramos separados, los derechos que se devenguen en esta población y su término por el consumo de las especies que se expresarán, durante el próximo año de 1902; cuyo remate tendrá lugar en estas casas consistoriales el día 20 del próximo Octubre, de diez á doce de la mañana, bajo el tipo total de 6.979 pesetas y 44 céntimos; á que asciende el cupo del Tesoro; 3 por 100 para su conducción y una décima adicional establecida por el art. 6.º de la vigente ley de Presupuestos; según se expresa en el siguiente estado:

RAMOS	Derechos del Tesoro		Décima adicional	TOTAL
	Pesetas Cts.	Por 100 Pesetas Cts.		
Por consumos.....	4.492 00	134 76	449 20	5.075 96
Alcohol.....	561 50	16 84	56 18	634 49
Sal común.....	1.128 00	33 69	112 30	1.268 99
<b>Totales.....</b>	<b>6.176 50</b>	<b>185 29</b>	<b>617 65</b>	<b>6.979 44</b>

La licitación se verificará por pujas á la baja, y el arriando, en su caso, se ajustará á las condiciones que aparecen fijadas en el expediente de su razón, el cual se halla de manifiesto al público en la Secretaría de este Municipio; debiendo advertir que para tomar parte en la subasta es preciso depositar en el acto de la misma ó previamente en las Cajas del Tesoro ó en la del Municipio, una cantidad en metálico equivalente al 5 por 100 del tipo señalado á los ramos que la proposición abraza, y que la persona á cuyo favor se adjudique el remate deberá prestar fianza consistente en la cuarta parte del remate adjudicado. Si en dicha subasta no hubiere

remate, se celebrará una segunda bajo las mismas condiciones, por igual tipo, en idéntica forma y á las propias horas, el día 30 del propio mes, y en ella se admitirán posturas por las dos terceras partes del importe que queda fijado como tipo de subasta, adjudicándose al que resulta mejor postor, sin ulterior reclamación y por un año solamente. Lo que se anuncia al público para conocimiento de las personas que deseen interesarse en la subasta.

Se hallan confeccionadas las cuentas municipales del presupuesto de este Ayuntamiento, correspondientes al año natural de 1900, y de

manifiesto al público en la Secretaría del mismo por término de quince días; dentro de los cuales podrán examinarse todos los contribuyentes que así lo crean conveniente, y presentar las reclamaciones que les convegan; transcurrido que sea dicho plazo no serán atendidas.

Boca de Huérgano 29 de Septiembre de 1901.—Genaro Casquero.—El Secretario, Cándido Dominguez.

Don Antonio García Valcarlos, Secretario del Ayuntamiento constitucional de Folgoso de la Ribera.

Certifico: Que en el acta de la sesión celebrada por la Junta municipal de este Ayuntamiento el día 22 del actual, se halla el acuerdo siguiente:

«Seguidamente, discutido ampliamente cada uno de los artículos y relaciones que comprende dicho presupuesto, y abstráendolo en su totalidad conforme con los servicios que vienen á cargo de la Corporación Municipal, así como con los recursos de la localidad que se establecen para atender á aquéllos, se ha acordado por unanimidad presen-

tarle su aprobación, quedando en su consecuencia fijado el total de ingresos en 7.059 pesetas 24 céntimos, y el de gastos en 7.684 pesetas 33 céntimos, apareciendo por consiguiente un déficit de 625 pesetas 09 céntimos á cubrir con arbitrios extraordinarios, que se solicitarán del Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación.

Leído acto seguido, de orden del Sr. Alcalde, por el i. frascrito Secretario las Reales órdenes circulares de 15 de Febrero de 1893, 14 de Agosto de 1878 y enterados las concurrentes en conformidad á lo prescrito en las reglas 2.ª á la 5.ª de dicha Real orden de 15 de Febrero de 1893, teniendo en cuenta que en los ingresos se han consignado cuantos recursos autorizan las leyes vigentes, y que para enjugar dicho déficit, no permitiendo el repartimiento general vecinal, es el medio menos gravoso el establecer un arbitrio extraordinario sobre artículos no comprendidos en la tarifa general de consumos, acuerdan por unanimidad:

1.º Que se proponga al Gobierno los recursos extraordinarios comprendidos en la siguiente

Tarifa de arbitrios que se propone al Gobierno para cubrir el déficit del presupuesto ordinario para el año 1902, sobre artículos no comprendidos en la general del impuesto de consumos

ARTÍCULO	UNIDAD	Precio medio de la unidad		Número de unidades que se consumen en el consumo	Producto anual
		Pesetas Cts.	Arbitrios Pesetas Cts.		
Leña.....	100 kilogramos	1	25	2.420'88	605 09

2.º Que aparte del presupuesto y copia correspondiente se remita al Sr. Gobernador civil de la provincia, para su inserción en el Boletín Oficial, copia de este acta, que además ha de fijarse al público, y transcurrido el plazo á que se refiere la regla 4.ª de la citada Real orden se mandan á dicha autoridad los documentos á que la misma se contrae, para que previos los informes prevenidos en la regla 5.ª, tenga á bien elevarlos al Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación con la brevedad que demandan los intereses municipales y del Estado y que recomiendo la repetida Real orden circular de 15 de Febrero de 1893.

Así resulta del acta y particular original á que me remito. Y para que conste, expido la presente por orden y con el V.º B.º del Sr. Alcalde en Folgoso de la Ribera á 28 de Septiembre de 1901.—Antonio García.—V.º B.º: El Alcalde, Pedro Merayo.

Aldaldia constitucional de Valencia de Don Juan

Desde esta fecha, y por término de ocho días, se halla expuesto al público en la Secretaría del Ayuntamiento un ejemplar de la lista cobratoria de rinzra urbana para el próximo año de 1902, á fin de que los contribuyentes puedan presentar en dicho plazo las reclamaciones que estimen justas.

Valencia de Don Juan 5 de Octubre de 1901.—Felipe Berjón.

Aldaldia constitucional de Trabadelo

La Junta municipal de Vocales asociados, en sesión del día 21 del

corriente mes, al votar el presupuesto ordinario de ingresos y gastos para el año de 1902, con el fin de cubrir el déficit de 325 pesetas, después de agotar el maximum de los recursos que autorizan las leyes, sin tener otros que pudiera comprender, acordó crear un impuesto á arbitrio extraordinario de 20 céntimos de peseta sobre cada 100 kilogramos de leña que se destinan al consumo en la localidad; cuyo gravamen no llega al 25 por 100 del valor de la especie.

Y es cumplimiento de lo dispuesto en las Reales órdenes de 3 de Agosto de 1878 y 27 de Mayo de 1887, queda expuesto al público en la Secretaría municipal, por término de quince días, el expediente que se instruye para que los vecinos puedan examinarle y formular por escrito sus reclamaciones.

Trabadelo á 30 de Septiembre de 1901.—Pablo Teijón.

El estado presupuesto del cupo de consumos para el Tesoro y recargo municipal para el próximo año de 1902, con el importe de las especies y tipo señalado á los pueblos para los encabezamientos, se halla de manifiesto en la Secretaría municipal para que los vecinos contribuyentes puedan enterarse en el término de ocho días y formular por escrito sus reclamaciones; pasado dicho plazo no serán atendidas.

Trabadelo á 30 de Septiembre de 1901.—Pablo Teijón.

Aldaldia constitucional de Truchas

El día 15 de Octubre próximo, de diez á doce de la mañana, tendrá en

la casa de este Ayuntamiento, ante una Comisión de su seno, la subasta para el arriendo á venta libre de todas las especies de consumos de este Municipio comprendidas en la tarifa oficial vigente para el año de 1902, por el sistema de pujas á la llana, y con sujeción al pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la Secretaría respectiva, bajo el tipo de 14.117 pesetas 85 céntimos. La duración del arriendo será de un año; y si en la primera subasta no se pre-

sentan proposiciones admisibles, se verificará la segunda el día 26 de dicho mes, dentro de iguales horas, por el mismo tipo, y en ella se admitirán pasturas por las dos terceras partes. El rematante prestará fianza por la cuarta parte del remate á satisfacción del Ayuntamiento, depositando previamente el 5 por 100 del tipo señalado, según previene el artículo 277 del vigente reglamento. Truchas 22 de Septiembre de 1901. —El Alcalde, Leandro Alonso.

*Alcaldía constitucional de Valle de Fiuolledo*

El día 13 del corriente, y hora de diez á doce de la mañana, tendrá lugar en la casa consistorial la primera subasta del arriendo de los derechos de consumo de las especies de vino de todas clases y aguardientes, alcoholes y licores con la exclusión en la venta al por menor, bajo el tipo de 2 257,84 pesetas á que ascienden los derechos del Tesoro y recargos autorizados para el año

inmediato de 1902, con arreglo al pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la Secretaría municipal; advirtiéndose que para tomar parte en la subasta hay que depositar previamente el 5 por 100 del tipo señalado.

Y si no hubiese licitadores, se celebrará otra segunda subasta el día 19 del mismo, en iguales condiciones que la primera.

Valle de Fiuolledo 3 de Octubre de 1901. —El Alcalde, José Marote.

**AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE LEÓN**

**ESTADÍSTICA DE MORTALIDAD**

Defunciones por causas, por edades y por sexos ocurridas en esta capital durante el mes de Septiembre de 1901.

Población de hecho según censo 15.150 habitantes

CAUSAS DE LAS DEFUNCIONES. NOMENCLATURA INTERNACIONAL ABREVIADA	De 0 á 1 año.		De 1 á 4 años.		De 5 á 19 años.		De 20 á 39 años.		De 40 á 59 años.		De 60 años en adelante.		De edades desconocidas.		RESUMEN		
	V.	H.	V.	H.	V.	H.	V.	H.	V.	H.	V.	H.	V.	H.	TARONES	MUJERES	TOTAL
	Fiebre tifoidal (tífus abdominal).....																
Tífus exantemático.....																	
Fiebres intermitentes y cuajera paldúca.....																	
Viruela.....																	
Sarampión.....																	
Escarlatina.....																	
Coqueluche.....																	
Difteria y crup.....																	
Gripe.....																	
Cólera asiático.....																	
Cólera nostras.....																	
Otras enfermedades epidémicas.....																	
Tuberculosis pulmonar.....															2	2	4
Tuberculosis de las meninges.....															1	1	2
Otras tuberculosis.....															1	2	3
Sifilis.....																	
Cáncer y otros tumores malignos.....															1	1	2
Metengitis simple.....															1	1	2
Congestión, hemorragia y reblandecimiento cerebral.....															5	5	10
Enfermedades orgánicas del corazón.....															1	2	3
Bronquitis aguda.....																	
Bronquitis crónica.....															2	2	4
Pneumonia.....															1	1	2
Otras enfermedades del aparato respiratorio.....															1	1	2
Afecciones del estómago (menos cauce).....																	
Diarrea y enteritis.....															1	3	4
Diarrea en menores de dos años.....																2	2
Hernias, obstrucciones intestinales.....																	
Cirrosis del hígado.....																	
Neuritis y mal de Bright.....																	
Otras enfermedades de los riñones, de la vejiga y de sus anexos.....																	
Tumores no cancerosos y otras enfermedades de los órganos genitales de la mujer.....																	
Septicemia puerperal (fiebre, peritonitis, flebitis puerperal).....																	
Otras afecciones puerperales.....																	
Debilidad congénita y vicios de conformación.....															2	1	3
Debilidad senil.....															1	1	2
Suicidios.....																	
Muertes violentas.....																	
Otras enfermedades.....															2	1	3
Enfermedades desconocidas ó mal definidas.....															1	1	2
<b>TOTALES POR SEXOS.....</b>	<b>8</b>	<b>5</b>	<b>2</b>	<b>2</b>	<b>2</b>	<b>2</b>	<b>1</b>	<b>5</b>	<b>2</b>	<b>2</b>	<b>6</b>	<b>5</b>	<b>1</b>	<b>17</b>	<b>21</b>	<b>38</b>	
<b>TOTALES POR EDADES.....</b>	<b>8</b>	<b>4</b>	<b>4</b>	<b>6</b>	<b>4</b>	<b>11</b>	<b>1</b>	<b>38</b>									

Leon 3 de Octubre de 1901. — Eugenio G. Saiz-Rand.

**DEMOGRAFÍA**

NACIMIENTOS					NACIDOS MUERTOS					DEFUNCIONES
LEGÍTIMOS		ILEGÍTIMOS		TOTAL	LEGÍTIMOS		ILEGÍTIMOS		TOTAL	
Varones	Mujeres	Varones	Mujeres		Varones	Mujeres	Varones	Mujeres		
27	19	5	9	60	1	3	3	3	1	38

Leon 3 de Octubre de 1901. — Eugenio G. Saiz-Rand.

Imp. de la Diputación provincial

(Adición al BOLETÍN OFICIAL de la provincia de León, correspondiente al día 9 de Octubre de 1901)

## DISTRITO FORESTAL DE LEÓN

S. M. el Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regenta del Reino, de acuerdo con lo informado por el Consejo forestal, ha tenido á bien aprobar el siguiente plan de aprovechamientos, correspondiente al año forestal de 1901 á 1902, disponiendo al propio tiempo que se señale un plazo á los Ayuntamientos, cuyos pueblos tengan derecho á aprovechamientos vecinales para presentar las cartas de pago del 10 por 100 del importe de aquéllos, ó para manifestar si renuncian al disfrute, en cuyo caso debe procederse á su adjudicación en subasta pública, y que si transcurrido el plazo señalado no presentaran la carta de pago, ni se diere aviso al Distrito de la renuncia al aprovechamiento, se proceda contra tales Ayuntamientos hasta conseguir el ingreso de dicho 10 por 100.

En virtud de lo dispuesto en la expresada Real orden, se ha fijado en tres meses el plazo á que la misma se refiere.

Lo que se hace público para los efectos consiguientes.

León 4 de Octubre de 1901.—El Ingeniero Jefe interino, *Federico Sigüenza*.

PLAN DE APROVECHAMIENTOS para el año forestal de 1901 á 1902, relativo á los montes públicos clasificados de utilidad pública.

AYUNTAMIENTOS	PUEBLOS Á QUE PERTENECEN LOS MONTES	Número de orden	PRODUCTOS LEÑOSOS						PASTOS					Tasación de los montes en Pesetas	RAMÓN			BROZAS			Resumen de la tasación en Pesetas						
			Maderas			Leñas			Especie de ganado y número de cabezas						Especie	Cantidad	Tasación	Especie	Cantidad	Tasación							
			Especie	Metros cubicos	Tasación Ptas.	Granas Estr.	Tasación Ptas.	Ramaje Estr.	Tasación Ptas.	Lanar	Cabrio	Vacuno	Caballos, mulas ó anual									En que ha de verificarse el aprovechamiento	Estr.	Ptas.	Estr.	Ptas.	
<b>PARTIDO JUDICIAL DE ASTORGA</b>																											
Brazuelo.....	Brazuelo.....	1																									
Llarsas de la Ribera.....	Villavieja.....	2																									
	Drisán.....	3																									
	Busnadiego.....	4	Roble	2	24																						
	Chava.....	5																									
Lucillo.....	Piñel.....	6																									
	Molinos ferrera.....	7																									
	Piedrasalbas.....	8																									
	Pobladura de la Sierra.....	9																									
Magaz.....	Benasmarias.....	10																									
	Escuredo.....	11																									
	Ferreras y Morrióna.....	12																									
	La Veguellina.....	13																									
	Olegas.....	14																									
Quintana del Castillo.....	Palaciosmil.....	15																									
	Idem.....	16																									
	Quintana del Castillo.....	17																									
	San Feliz.....	18																									
	Villaneca.....	19																									
	Villarmeriel.....	20																									
	Luyego.....	21																									
	Priararza de la Valduerna.....	22																									
Quintanilla de Sumoza.....	Quintanilla de Sumoza.....	23																									
	Tabuyo del Monte.....	24	Pino	100	900	160	100	60	45	600	140	30															
	Velilla de la Valduerna.....	25																									
	Vilalibre.....	26																									
	Andiñuelo.....	27																									
Rabanal del Camino.....	Idem.....	28																									
	Argañoso.....	29																									
	Poncebadón.....	30																									
	La Maluega.....	30																									

AYUNTAMIENTOS	PUEBLOS Á QUE PERTENECEN LOS MONTES	Número de orden	PRODUCTOS LEÑOSOS							PASTOS					Tasa de los postes. Pesetas	RAMON			BROZAS			Resumen de la tasación Pesetas	
			Maderas			Leñas				Especie de ganado y número de cabezas						Especie	Cantidad	Tasa	Especie	Cantidad	Tasa		
			Especie	Medras cubicos	Tasación Plaz.	Cuencas	Tasación Plaz.	Ramaje	Tasación Plaz.	Lana	Cebú	Vacuno	Caballos, mulas ó asnal	Ovejas									Resaca en que ha de ser aprovechado
Rabasal del Camino	Manjarin y Labor del Rey	31							200	80	32			Todo el año	438	Roble	60	45	Brezo	180	90	573	
	Preda de la Sierra	32							140	85	23			Idem	367	Idem	100	75	Idem	100	50	492	
	Idem	33							120	85	22			Idem	348				Idem	100	50	398	
	Rabasal del Camino	34							140	25	15			Idem	215	Roble	100	75				290	
	Idem	35							140	25	15			Idem	215							215	
	Viforcós	36							100	50	15			Idem	235	Roble	40	30	Brezo	140	70	335	
	Idem	37							100	50	15			Idem	25							235	
	Murtas de Pedredo	38							80	60	20			Idem	27	Roble	60	45	Brezo	40	20	400	
	Idem	39												Idem		Idem	60	45				45	
	Santa Colomba de Somoza	San Martín de Agaciedo	40							260		42			Idem	362						363	
Idem	Santa Marius	41							200		25			Idem	550				Brezo	60	30	280	
Idem	Tabladillo	42							200		20			Idem	230	Roble	100	75				395	
Santiago Millas	Valdemanzanas	43							200		25			Idem	250	Idem	60	45				295	
	Villar de Cervos	44							300	60	25			Idem	445	Idem	80	60	Brezo	100	50	555	
	Santiago Millas	45						100	75	50		40		Idem	595				Idem	100	50	660	
	Buillo	46						20	15	200	100	80	12		Idem	706						721	
	Corporales y Saceda	47							100	20	10			Idem	155				Brezo	100	50	205	
	Corporales	48						100	75	300	200	100	50		Idem	1,175	Roble	100	75	Idem	300	150	1,475
	Cunas	49						40	30	100	40	20	3		Idem	244	Idem	40	30	Idem	100	50	354
	La Cuesta	50						100	75	100	40	20	3		Idem	241	Idem	40	30	Idem	160	50	324
	Marzañeda	51						100	75	200	80	40	6		Idem	488	Idem	60	45	Idem	260	100	708
	Pazos	52						100	75	80	100	15	2		Idem	652						727	
Truchas	Idem	53						60	45	80	100	15	2		Idem	326	Roble	100	75	Brezo	300	100	601
	Quintañilla de Yuso	54						60	45	60	70	30	6		Idem	398	Idem	60	45	Idem	100	50	538
	Truchas	55						40	30	160	80	40	8		Idem	469				Idem	150	75	639
	Idem	56								40	20	10			Idem	110				Idem	40	20	130
	Idem	57								60	10				Idem	25				Idem	10	5	40
	Truchillas	58						60	45	100	150	30	4		Idem	507	Roble	40	30	Idem	100	50	632
	Valdevido	59						60	45	00	90	40	8		Idem	439	Idem	60	45	Idem	160	80	609
	Villar del Monte	60						100	75	100	100	30	4		Idem	407	Idem	80	60	Idem	180	90	632
	Villarico	61						100	75	160	160	30	5		Idem	455	Idem	80	60	Idem	190	50	640
	Irucha	62						100	75	40	40				Idem	110						185	
Val de San Lorenzo	Idem	63						20	15	100		20	5		Idem	171	Idem	20	15				200
	Lagunas	64							400	100	60	6		Idem	75				Brezo	60	300	1,058	
	Brañuelas y Villagatón	65							300	260	60	4		Idem	1,042	Roble	100	75	Idem	300	150	1,267	
	Los Barrios de Nistoso	66							300	220	50			Idem	865	Idem	100	75	Idem	300	150	1,090	
	Villagatón	67							280	150	50	4		Idem	722				Idem	400	200	922	
	Ucedo	68							300	100	50	3		Idem	624	Roble	60	45	Idem	300	150	829	
	Ysbenea	69							160	35	20			Idem	270				Idem	200	100	370	

PARTIDO JUDICIAL DE LA BAÑEZA

Castrocontrigo	Castrocontrigo	70						40	30	100	100	20		Todo el año	355				Brezo	100	50	495
	Idem	71								200	200	40		Idem	710				Idem	400	200	910
	Moria	72	Roble	10	120					100	120	20		Idem	995	Roble	80	60	Idem	100	50	625
	Nogueras	73							200	250				Idem	650				Idem	100	50	700
	Idem	74							300	250	50			Idem	845	Roble	60	45	Idem	400	200	1,090
	Pinilla	75							160	80	15			Idem	340				Idem	100	50	390
	Popladura	76						40	30	60	30	10		Idem	145				Idem	50	25	200
	Pinilla	76							40	30	10			Idem	130				Idem	50	25	155
	Popladura	77							260	80	20	12		Idem	471				Idem	50	25	496
	Pinilla	77							160	80	15			Idem	340				Idem	50	25	365
Quintana y Congosto	Torneros de Valderia	78							160	300	30			Idem	480	Roble	80	60	Idem	200	100	640
	Palacios de Jamuz	78						40	30	80	25	45		Idem	290				B. y J.	50	25	345
	Idem	80	Pino	4	26					80	25	45		Idem	290				Brezo	100	50	376
	Quintañilla de Plórez	81						48	36	160	100	30		Idem	440				Idem	120	60	536
	Torneros de Jamuz	82						40	30	200	50	40		Idem	410				Idem	120	60	500



AYUNTAMIENTOS	PUEBLOS À QUE PERTENECEN LOS MONTES	Número de orden	PRODUCTOS		
			Maderas		
			Especie	Metros cubicos	Facturación Ptas.
	Mena .....	135			
	Meroy .....	136			
	Idem .....	137			
	Idem y Somiedo .....	138			
	Peñalba .....	139			
	Piedrafita .....	140			
Cabrillanes .....	Idem .....	141			
	Quintanilla .....	142			
	Idem .....	143			
	San Felix .....	144			
	Torre de Babia .....	145			
	Vega de los Viejos y Meroy .....	146			
	Vega de los Viejos .....	147			
	Andaraco .....	148			
	Campo de la Lomba .....	149			
	Idem .....	150			
	Castro .....	151			
Campo de la Lomba .....	Foloso .....	152			
	Lucio .....	153			
	Rosaies .....	154			
	Idem .....	155			
	Santibáñez .....	156			
	Abelgas .....	157	Roble.	3	30
	Arsúa .....	158	Idem.	2	24
	Caldas .....	159	Idem.	2	24
	Campo .....	160			
	Lagüelles .....	161	Roble.	1	12
	Láncara .....	162	Idem.	2	24
Láncara .....	Oblianca .....	163	Idem.	2	24
	Poblalura .....	164			
	Rabual .....	165	Roble.	2	24
	Robledo .....	166			
	San Pedro .....	167			
	Santa Eulalia .....	168	Roble.	2	24
	Sena .....	169	Idem.	2	24
	Vega de Robledo .....	170			
	Las Osañas .....	171			
Las Osañas .....	Mataluenga .....	172			
	Paladín .....	173			
	San Martín .....	174			
	Barrio de la Puente .....	175			
	Fasgar .....	176			
	Lazdo .....	177			
	Los Bayos .....	178			
	Montrodo .....	179			
	Murias de Paredes .....	180			
Murias de Paredes .....	Posada .....	181			
	Rodicol .....	182			
	Sabugo .....	183			
	Seura .....	184			
	Torre de Iba .....	185			
	Vegapujín .....	186			
	Villanora .....	187			
	Villavieja .....	188			
Palacios del Sil .....	Palacios, Cuevas, Mataivilla, Susaño y Valdeprado .....	189	Roble. Haya.	80 15	790
	Salientes, Salentinos y Valseco .....	190			



OS LEÑOSOS

PASTOS

RAMON

BROZAS

Resumen

Leños				Especie de leño y número de cabezas					Cada	Españ. en que ha de verifi. rse el atorchado mismo	Tasación		RAMON		BROZAS		Resumen de la tasación	
Grupos - Estr.	Tasación - Ptas.	Hansa - Estr.	Tasación - Ptas.	Leña	Cubio	Va. cmo	Cabe. ller. a anual	Puestas			especie	Can. - Estr.	Tasa. - Ptas.	Espeque	Can. - Estr.	Tasa. - Ptas.		Puestas
			100	10	60	3		Todo el año	304			Brozo	200	100		384		
			80		30	2		Idem	180			Idem	80	40		220		
			100	30	30	6		Idem	272			Idem	140	70		343		
			200		100	10		Idem	708							700		
			160	30	60	10		Idem	454			Broz	100	50		504		
			100	20	25	4		Idem	227			Idem	100	50		277		
			40	20	25	2		Idem	178			Idem	100	50		228		
			100	20	40	3		Idem	287			Idem	200	100		387		
			60	20	20	2		Idem	171							171		
			100		40	4		Idem	247	Roble	40	30	Brozo	100	50		327	
			400	40	100	5	24	Idem	1.047	Idem	60	45	Idem	200	150	1.242		
			100	25	20	2		Idem	203			Idem	200	100		305		
		40	260	100	50	4		Idem	607	Roble	100	75	Idem	100	50		362	
			60	17	25	1		Idem	181	Idem	40	30	Idem	100	50		262	
		60	45	60	13	13	3	Idem	132	Idem	40	30	Idem	40	20		227	
			60	13	12	3		Idem	178	Idem	40	30	Idem	60	30		188	
		60	45	120	30	22	2	Idem	241	Idem	100	75	Idem	40	20		384	
		40	30	200	50	40	3	Idem	418	Idem	40	30	Idem	100	50		529	
		60	45	80	50	26	3	Idem	248	Idem	60	45	Idem	80	40		379	
		100	75	200	100	60	2	Idem	598	Idem	40	30	Idem	200	100		801	
			20	15	20			Idem	15	Idem							30	
			60	45	80	50	20	Idem	240	Idem	60	45	Brozo	80	40		370	
		60	120	300	80	160	16	Idem	831	Idem	100	75	Idem	160	75	1.139		
			40	45	300	60	50	Idem	517	Idem	80	60	Idem	200	100	1.740		
			60	45	360	60	80	7	Idem	731	Idem	80	60	Idem	200	100	980	
			20	15	80	10	15	2	Idem	140	Idem	20	15	Idem	40	20	198	
			20	15	100	30	30	4	Idem	312	Idem	40	30	Idem	100	50	419	
			20	15	120	50	16	8	Idem	271	Idem	40	30	Idem	100	50	397	
			40	30	100	30	40	4	Idem	367	Idem	100	75	Idem	100	50	486	
			20	15	100	10	20	4	Idem	175	Idem	40	30	Idem	40	20	250	
			60	45	100	30	40	6	Idem	313	Idem	40	30	Idem	100	50	462	
			20	15	200	30	60	4	Idem	459	Idem	40	30	Idem	100	50	545	
			20	15	100	15	20	2	Idem	185	Idem	20	15	Idem	80	40	255	
			20	15	60	80	20	2	Idem	291	Idem	20	15	Idem	80	40	385	
			60	45	120	25	45	8	Idem	314	Idem	60	45	Idem	100	50	508	
			20	15	100	10	20	2	Idem	175	Idem	40	30	Idem	60	30	250	
					200	36	30	4	Idem	341							457	
					160		60	5	Idem	374							140	
					80	15	15	2	Idem	141							241	
		80	60	240	68	30	8	Idem	461								610	
		80	60	200	60	100	6	Idem	688	Roble	100	75	Idem	100	50	873		
		100	75	200		120	8	Idem	654	Idem	80	45	Idem	100	50	824		
		80	60	60	12	50	4	Idem	281	Idem	40	30	Idem	200	100	471		
		40	30	100	25	25	3	Idem	225	Idem	40	20	Idem	100	50	335		
				120	20	60	6	Idem	388	Idem	60	45	Idem	100	50	483		
		100	75	200	40	260	12	Idem	1.300	Idem	40	20	Idem	400	200	1.611		
		80	60	160	30	80	4	Idem	512	Idem	80	60	Idem	100	50	682		
		40	30	200	40	70	4	Idem	521	Idem	40	4	Idem	100	50	617		
		40	30	120	15	60	2	Idem	428	Idem	40	20	Idem	100	50	536		
		60	45	100	40	60	6	Idem	493	Idem	80	60	Idem	100	50	648		
		40	30	120	15	60	2	Idem	306	Idem	20	15	Idem	40	20	431		
		40	30	80	20	40	4	Idem	272	Idem	10	20	Idem	100	50	382		
		100	75	200	60	60	3	Idem	521	Idem	100	75	Idem	100	50	717		
				160	40	60	3	Idem	448	Idem	50	30	Idem	200	100	579		
		60	60	1000	500	100	9	Idem	3.777	R.Y.A.	80	60	Idem	600	300	6.272		
		300	225	400	200	200	6	Idem	1.518	Roble	200	150	Idem	300	150	2.043		

AYUNTAMIENTOS	PUEBLOS A QUE PERTENECEN LOS MONTES	Número de orden	PRODUCTOS LENOSOS						PASTOS						Fracción de los montes	RAMÓN				BROZAS			Resumen de la fracción								
			Maderas			Leñas			Especie de ganado y número de cabezas							Puntos	Especie	Cantidad	Fracción	Especie	Cantidad	Fracción									
			Especie	Metros cubicos	Tercios	Grupos	Tercios	Raja	Tercios	Lanar	Ovino	Vacuno	Caballos	Cerdos										Especie en que ha de ser el animal	Puntos	Especie	Cantidad	Fracción	Especie	Cantidad	Fracción
Palacios del Sil	Mata de Otero	191						40	30	100	20	30	2	Todo el año	241	Roble	20	15	Brezo	100	50	336									
	Tejedo	192						40	30	100	40	30	2	Idem	281	Idem	30	30	Idem	100	50	391									
	Villarino	193						100	75	100	60	60	2	Idem	444	Idem	40	30	Idem	100	50	599									
	Ariola	194						20	15	100	30	20	3	Idem	242	Idem	12	9	Idem	20	10	276									
	Bonello	195						40	30	160	40	30	2	Idem	281	Idem	40	30	Idem	60	30	371									
	Ceide y Los Horrosos	196						12	9	40		25		Idem	130	Idem	12	9	Idem	20	10	158									
	Curueña y La Urz	197						120	80	200	100	110	14	Idem	997	Idem	80	60	Idem	140	70	1.217									
	Guisatecha	198						20	15	40	20	10		Idem	110	Idem	20	15	Idem	40	20	160									
	Foloso y Santibáñez	199						40	30	60	30	20		Idem	185	Idem	40	30	Idem	60	30	275									
	Guisatecha	199						40	30	80	20	10		Idem	140	Idem	20	15				185									
	Lariego de Abajo	200						40	30	120	20	30	2	Idem	250				Brezo	60	30	316									
	Lariego de Abajo y La Utrera	201												Idem		Roble	40	30	Idem	40	20	50									
	Lariego de Arriba	202						60	45	100		20		Idem	155	Idem	20	15	Idem	100	60	205									
	Omañuela	203						60	45	100	40	30	3	Idem	284	Idem	40	30	Idem	100	50	409									
	Oterico	204						20	15	100		40		Idem	290	Idem	60	45	Idem	100	50	390									
Riello	Riello	205						80	60	100		30	6	Idem	213							273									
	Robledo	206						20	15	100	20	15	3	Idem	184	Roble	40	30	Brezo	50	25	254									
	Idem	207	Roble.	3	36					80	20	15		Idem	160								196								
	Salce	208						80	60	200	100	100	4	Idem	762	Roble	40	30	Brezo	100	50	902									
	Socil	209						12	9	100	20	30	3	Idem	244	Idem	20	15		50	25	293									
	Trascastro	210						40	30	100	40	20	4	Idem	247	Idem	40	30		100	50	357									
	Idem	211						100	75	160	40	20	1	Idem	235	Idem							310								
	Trascastro, Carrizal y Villacid	212												Idem		Idem	60	45		300	150	195									
	Vailla	213								36		10	2	Idem		Idem	20	15		10	5	93									
	Idem	213						20	15	28		10		Idem	61						10	5	81								
	Idem	214								36		10	2	Idem		Roble	20	15		20	10	98									
	Villarino	215						20	15	100	30	20	2	Idem	221	Idem	20	15		40	20	271									
	Cospedal	216								100		40	10	Idem	205					150	75	340									
	Ganastosa	217								140		40	8	Idem	288					60	30	319									
	Huergas	218						20	15	100		30	6	Idem	213				2-40	100		328									
La Majúa	219								300	20	60	8	Idem	529					200	100	629										
Pinos	220								300		80	20	Idem	605								605									
Riolago	221						100	75	240	80	6		Idem	508	Roble	100	75		100	50	798										
San Emiliano	Robledo	222							300	8	40	4	Idem	412						100	50	468									
	San Emiliano	223							160	8	15	2	Idem	202						40	20	222									
	Torrebarrio	224							300		150	30	Idem	87						500	250	1.165									
	Torreño	225							200		60	10	Idem	420						300	150	570									
	Truchano	226							160	20	40		Idem	320						100	50	370									
	Villafeliz	227							240	20	40	10	Idem	416						200	100	510									
	Villagosa	228							100		30	3	Idem	204						100	50	254									
	Villuscino	229							160	20	30	2	Idem	286	Roble	40	30		200	100	416										
	Adradas	230							100		25	4	Idem	184						20	10	194									
	Callejo	231							100		30	2	Idem	201	Roble	20	15					216									
	Ricoastrillo	232						20	15	140		25	2	Idem	201								216								
	Santa Maria de Ordás	Santa Maria de Ordás	233						20	15	120		40	10	Idem	280							285								
		Santibáñez	234							200		50	12	Idem	384	Roble	40	30					416								
		Selga	235							140		30	6	Idem	243						10	20	293								
		Villarodrigo	236							200		40	6	Idem	328	Roble	20	15		100	50	393									
Bobia		237							100	40	20	21	Idem	241						100	50	291									
Solo y Amio	Camposolinas	238	Roble.	12	144			20	15	80		15	5	Idem	131	Roble	20	15				309									
	Idem	238							60		15		Idem	105						100	50	155									
	Cavales	240						60	45	100	50	40	3	Idem	311	Roble	60	45		50	25	459									
	Idem	241						80	60	100	50	40	3	Idem	341	Idem	80	60		60	30	494									
	Carrizal	242						20	15	100	50	25	4	Idem	287					100	50	352									
Pormigones	243						60	45	100	60	35	6	Idem	351	Roble	60	45		100	50	498										

3—Continuación á la adición al Boletín Oficial de esta provincia del día 9 de Octubre de 1901.

AYUNTAMIENTOS	PUEBLOS A QUE PERTENECEN LOS MONTES	Número de orden	PRODUCTOS LEÑOSOS							PASTOS							RAMÓN			BROZAS			Resumen de la tasación	
			Maderas			Leñas				Especie de ganado y número de cabezas							Tasación de los pastos	Respecto	Cant. Usada	Tasa	Especie	Cant. Usada		Tasa
			Especie	Metros cubicos	Tasación Ptas.	Gruesos Estrs.	Tasación Ptas.	Ramaje Estrs.	Tasación Ptas.	Leñar	Calario	Vacuno	Caballos	Carreteros	En que ha de verificarse el aprovechamiento	Pescado	Estrs.	Ptas.	Estrs.	Ptas.	Estrs.	Ptas.		
	Garaño.....	244							20	15	80	80	20	3	Todo el año	289		20	15		40	20	319	
	Lago.....	245						200	150	200	50	50	4	Idem	692	Roble	40	30	Brezo	100	50	732		
	Quintanilla.....	246						12	0	100	80	25	2	Idem	241	Idem	60	45		60	30	325		
	Idem.....	247						20	15	100		20		Idem	155								170	
Soto y Amio.....	Quintanilla, Canales, Bobia, Amio, Vega de Perros y Valliquio, Barrio de Villayuste.....	248							60	41	200		100		Idem	556			Brezo	80	40	635		
	Santovenia.....	249						40	30	80		40	4	Idem	232	Roble	60	45				307		
	Soto y Amio.....	250						30	30	200	60	40	4	Idem	412	Idem	40	30	Brezo	100	50	552		
	Idem id.....	251						8	6	60				Idem	45							51		
	Villaceid.....	252						40	30	160		40	6	Idem	298	Roble	40	30				358		
	Villapodambre.....	253						20	15	160		50	6	Idem	338	Idem	40	30	Brezo	80	30	418		
	Villayuste.....	254						180	135	200	50	50	12	Idem	486	Idem	60	45	Idem	200	100	768		
	Irrián.....	255						24	18	100		25		Idem	175				Idem	100	50	243		
Valdesamario.....	Murias de Ponjos, Ponjos, Valdesamario y La Utrera.....	256						300	225	600	400	160	16	Idem	1.938	Roble	200	150	Idem	400	200	2.518		
	Balbuena.....	257						20	15	80	16	12		Idem	140	Idem	40	30	Idem	160	50	235		
Vegarrienza.....	Cirujales.....	258						40	30	180	60	30	4	Idem	372	Idem	40	30	Idem	100	50	482		
	Coruombro.....	259						40	30	100	50	20		Idem	285	Idem	40	30	Idem	100	50	375		
	Garrucha.....	260						60	45	100	20	25	2	Idem	221	Idem	40	30	Idem	100	50	316		
	Manzaneda.....	261						40	30	60	30	20	2	Idem	191	Idem	40	30	Idem	100	50	301		
	Marzón.....	262						80	60	100	60	30	3	Idem	324	Idem	60	45	Idem	200	100	529		
	Omañón.....	263						40	30	100	40	25	2	Idem	261	Idem	60	40	Idem	100	50	381		
Vegarrienza.....	Santibáñez.....	264						40	30	80	20	30	3	Idem	229	Idem	40	30	Idem	80	40	329		
	Sosas del Cumbrial.....	265						60	45	100	60	30	2	Idem	321	Idem	60	45	Idem	200	100	521		
	Vegarrienza.....	266						60	45	100	30	50	3	Idem	341	Idem	80	60	Idem	200	100	549		
	Villadepán.....	267						40	30	160	40	25	2	Idem	261	Idem	40	30	Idem	100	50	371		
	Villar de Omaña.....	268						80	60	160	50	50	4	Idem	387	Idem	60	45	Idem	100	50	542		
	Vilaverde.....	269						40	30	100	20	25	2	Idem	221	Idem	80	60	Idem	100	50	361		
	Caboalles de Abajo.....	270						300	225	600	32	40	10	Idem	634	Idem	80	60	Idem	200	100	919		
	Caboalles de Arriba.....	271						100	75	160	20	60	5	Idem	562	Idem	40	30	Idem	200	100	767		
	Lomajo.....	272						200	150	200	50	108	11	Idem	715	Idem	20	15	Idem	200	100	980		
	Llamas.....	273						40	30	100	38	25		Idem	251	Idem	20	15	Idem	100	50	346		
	Orallo.....	274						80	60	180	40	70	10	Idem	525	Idem	40	30	Idem	100	50	685		
	Rabanal de Abajo.....	275						40	30	100	60	50	8	Idem	419	Idem	12	9	Idem	100	50	508		
	Rabanal de Arriba.....	276	Abedul	4	16			40	30	80	24	30	3	Idem	287	Idem	20	15	Idem	100	50	348		
	Rioseco.....	277	Roble	2	24			200	150	180	90	80	8	Idem	640	Idem	80	60	Idem	400	200	1.080		
	Robles y Sosas.....	278	Roble	2	24		100	200						Idem								200		
Villablino.....	Robles.....	279	Roble	2	24			60	45	60		60	2	Idem	291	Roble	40	30	Brezo	80	40	430		
	Idem.....	279	Abedul	4	16					40			2	Idem	196							212		
	San Miguel.....	280						100	75	160	40	64	9	Idem	443	Roble	40	30	Brezo	200	100	648		
	Sosas.....	281						200	150	180	60	56	5	Idem	493	Idem	112	84	Idem	40	20	748		
	Villablino.....	282						40	30	60	30	25	10	Idem	235							265		
	Idem.....	283								20	20	20		Idem	135	Roble	20	15	Brezo	100	50	200		
	Villager.....	284						40	30	60	25	25	4	Idem	207	Idem	60	45	Idem	140	70	352		
	Idem.....	285								40	10	29		Idem	130				Brezo	60	30	160		
	Villar de Santiago.....	286						60	45	200	60	70	9	Idem	677	Roble	60	45	Idem	200	100	787		
	Villasaca.....	287						80	60	160	50	70	9	Idem	404	Idem	40	30	Idem	200	100	639		
<b>PARTIDO JUDICIAL DE CONFERRADA</b>																								
	Pozfría, Puibueno y Malavenidas.....	288						200	150	300	150	55		Idem	745	Roble	100	75	Brezo	300	150	1.120		
	Granja de San Vicente.....	289						80	60	200	100	40		Idem	510	Idem	40	30	Idem	140	70	665		
	Idem.....	290						40	30	100	50	20		Idem	255	Idem	20	15	Idem	60	30	330		
	San Andrés y San Facundo.....	291						100	75	180	100	30		Idem	455	Idem	40	30	Idem	200	100	660		
Alvares.....	Santa Cruz de Montes.....	292						100	75	120	200	25		Idem	590	Idem	40	30	Idem	200	100	795		
	Santa Marina de Torre.....	293						40	30	100	39	15		Idem	195				Idem	100	50	275		
	Santa Marina de Torre y Alvares.....	294						80	60	100	80	34		Idem	367	Roble	40	30	Idem	150	75	532		
	Idem.....	295								80	15	10		Idem	115				Idem	100	50	165		
	Santibáñez de Montes.....	296						100	75	180	80	25		Idem	395	Roble	40	30	Idem	200	100	600		
	Torre.....	297						80	60	160	100	35		Idem	460	Idem	40	30	Idem	200	100	650		

AYUNTAMIENTOS	Comarca de origen	PRODUCTOS LEÑOSOS				PASTOS				RAMON				BROZAS				Barranas de la tasación																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																														
		Madres	Leñas	Leñas	Leñas	Leñas	Leñas	Leñas	Leñas	Leñas	Leñas	Leñas	Leñas	Leñas	Leñas	Leñas	Leñas		Leñas																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																													
		298	299	300	301	302	303	304	305	306	307	308	309	310	311	312	313	314	315	316	317	318	319	320	321	322	323	324	325	326	327	328	329	330	331	332	333	334	335	336	337	338	339	340	341	342	343	344	345	346	347	348	349	350	351	352	353	354	355	356	357	358	359	360	361	362	363	364	365	366	367	368	369	370	371	372	373	374	375	376	377	378	379	380	381	382	383	384	385	386	387	388	389	390	391	392	393	394	395	396	397	398	399	400	401	402	403	404	405	406	407	408	409	410	411	412	413	414	415	416	417	418	419	420	421	422	423	424	425	426	427	428	429	430	431	432	433	434	435	436	437	438	439	440	441	442	443	444	445	446	447	448	449	450	451	452	453	454	455	456	457	458	459	460	461	462	463	464	465	466	467	468	469	470	471	472	473	474	475	476	477	478	479	480	481	482	483	484	485	486	487	488	489	490	491	492	493	494	495	496	497	498	499	500	501	502	503	504	505	506	507	508	509	510	511	512	513	514	515	516	517	518	519	520	521	522	523	524	525	526	527	528	529	530	531	532	533	534	535	536	537	538	539	540	541	542	543	544	545	546	547	548	549	550	551	552	553	554	555	556	557	558	559	560	561	562	563	564	565	566	567	568	569	570	571	572	573	574	575	576	577	578	579	580	581	582	583	584	585	586	587	588	589	590	591	592	593	594	595	596	597	598	599	600	601	602	603	604	605	606	607	608	609	610	611	612	613	614	615	616	617	618	619	620	621	622	623	624	625	626	627	628	629	630	631	632	633	634	635	636	637	638	639	640	641	642	643	644	645	646	647	648	649	650	651	652	653	654	655	656	657	658	659	660	661	662	663	664	665	666	667	668	669	670	671	672	673	674	675	676	677	678	679	680	681	682	683	684	685	686	687	688	689	690	691	692	693	694	695	696	697	698	699	700	701	702	703	704	705	706	707	708	709	710	711	712	713	714	715	716	717	718	719	720	721	722	723	724	725	726	727	728	729	730	731	732	733	734	735	736	737	738	739	740	741	742	743	744	745	746	747	748	749	750	751	752	753	754	755	756	757	758	759	760	761	762	763	764	765	766	767	768	769	770	771	772	773	774	775	776	777	778	779	780	781	782	783	784	785	786	787	788	789	790	791	792	793	794	795	796	797	798	799	800	801	802	803	804	805	806	807	808	809	810	811	812	813	814	815	816	817	818	819	820	821	822	823	824	825	826	827	828	829	830	831	832	833	834	835	836	837	838	839	840	841	842	843	844	845	846	847	848	849	850	851	852	853	854	855	856	857	858	859	860	861	862	863	864	865	866	867	868	869	870	871	872	873	874	875	876	877	878	879	880	881	882	883	884	885	886	887	888	889	890	891	892	893	894	895	896	897	898	899	900	901	902	903	904	905	906	907	908	909	910	911	912	913	914	915	916	917	918	919	920	921	922	923	924	925	926	927	928	929	930	931	932	933	934	935	936	937	938	939	940	941	942	943	944	945	946	947	948	949	950	951	952	953	954	955	956	957	958	959	960	961	962	963	964	965	966	967	968	969	970	971	972	973	974	975	976	977	978	979	980	981	982	983	984	985	986	987	988	989	990	991	992	993	994	995	996	997	998	999	1000



AYUNTAMIENTOS	PUEBLOS Á QUE PERTENECEN LOS MONTES	Número de orden	PRODUCTOS LEÑOSOS						PASTOS						Tasación de los pastos - Pescalas	RAMÓN			BROZAS			Resumen de la tasación - Pescalas
			Abras			Liras			Especie de ganado y número de cabezas							Especie	Cantidad	Tasación	Especie	Cantidad	Tasación	
			Especie	Metros cúbicos	Tasación Ptas.	Granas - Betas	Tasación Ptas.	Rancho - Metros	Tasación Ptas.	Lanar	Caballo	Vacuno	Caballos, mulas y asnal	Cerdas								
	Santa Marina	408						40	30	60	30	12		Todo el año	153	Roble	20	15	Brezos	50	24	223
	Idem	409						20	15	40	20	8		Idem	102			Idem	50	25	142	
	Tombrio de Abajo	410						60	45	140	70	25	3	Idem	354	Roble	60	45	Idem	100	50	494
	Idem	411						20	15	100	10	5		Idem	115			Idem	40	20	150	
	Torano	412						60	45	100	50	10		Idem	215	Roble	60	45	Idem	40	20	325
	Idem	413						20	15	60	40	8		Idem	167	Idem	20	15	Idem	30	15	202
	Idem	414						20	15	40	20	7		Idem	98	Idem	20	15	Idem	30	15	143
	Idem	415						20	15	40	5	5		Idem	60			Idem	40	20	95	
	Valdelaloba	416						100	75	200	50	20	3	Idem	338			Idem	100	50	479	
	Idem	417						20	15	40	5	5		Idem	60			Idem	40	20	95	
	Villar de las Traviernas	418						60	45	140	50	40		Idem	365			Idem	100	50	490	

PARTIDO JUDICIAL DE RIAÑO

	Acevedo	419	Roble	10	145			100	75	230	70	260	12	Todo el año	1,388,50	R.	160	120	B.	100	50	1,778,50
	Idem	420	Haya	5	25			80	60	90	30	130	8	Idem	671,50			B.	100	50	806,50	
	La Uña	421	Roble	5	60			40	30	120	33	110	5	Idem	611	R.	60	45	B.	20	10	756
	Idem	422	Haya	5	25			100	75	60	17	50	3	Idem	288			B.	40	20	498	
	Liegos	423	Roble	6	72			40	30	20		20		Idem	95	R.	150	112,50				309,50
	Idem	424	Haya	10	50			200	150	180	25	190	8	Idem	959	R.	50	37,50	B.	80	40	1,246,50
	Barniedo	425						100	75	120	32	50		Idem	354	R.	60	45				474
	Idem	426						140	105	200	64	100	10	Idem	753			B.	40	20	878	
	Besunde	427	Haya	10	50			75	50,25	130	20	70	3	Idem	426,50			B.	20	10	542,75	
	Idem	428	Roble	5	60			45	33,75	130	20	70	3	Idem	426,50	R.	60	45	B.	20	10	575,25
	Boca de Huérgano	429	Idem	20	210			200	150	150	95	100		Idem	602,50	R.	60	45	B.	20	10	1,047,50
	Idem	430						40	30	50	15	80	9	Idem	214,50			B.	20	10	254,50	
	Los Espejos	431	Roble	10	120			120	90	200	40	70	4	Idem	522	R.	60	45	B.	70	35	812
	Idem	432						100	75	120	32	80	5	Idem	489			B.				584
	Portilla	433	Haya	5	25			100	75	150	30	10	5	Idem	227,50			B.	16	8	395,50	
	Idem	434	Roble	5	60			100	75	150	30	10	5	Idem	227,50	R.	80	60	B.	10	5	427,50
	Siero	435	Haya	10	50			100	75	120	40	60	5	Idem	425			B.	20	10	560	
	Idem	436	Roble	15	180			100	75	180	60	80	5	Idem	590	R.	80	60	B.	20	10	915
	Valverde	437						128	96	100		40		Idem	235			B.				331
	Villafra	438								40	12	30		Idem	174			B.	40	20	194	
	Idem	439	Roble	15	180			240	180	160	48	110	8	Idem	680	R.	100	75	B.			1,115
	Burón	440						160	75	100	70	130	15	Idem	820			B.	10	5	900	
	Idem	441	Haya	10	50			200	150	100	70	130	15	Idem	780	R.	100	75	B.	40	20	1,075
	Idem	442	Idem	30	150			100	75	100	60	130	10	Idem	745	R.	100	75	B.	30	15	1,060
	Burón, Lario, Polvaredo y Retuerto	443						40	30	120	19	80		Idem	460			B.				490
	Idem id. id. id.	444						100	75	60		10	4	Idem	190			B.				175
	Burón, Retuerto y Vegacarneja	445	Roble	8	168			120	90	200		150	6	Idem	768	R.	40	30	B.	40	20	1,074
	Idem	446	Haya	14										Idem				B.				
	Casasnortes	446	Roble	5	170			120	90	200	80	140	2	Idem	876	R.	60	45	B.	50	25	1,206
	Idem	447	Haya	22										Idem				B.				
	Cuénabres	447	Idem	10	50			50	37,50	80	40	80	2	Idem	506	R.	60	37,50	B.	20	10	641
	Idem	448	Roble	8	96			50	37,50	20	20	20		Idem	135	R.	10	7,50	B.	20	10	286
	Lario	449	Idem	4	138			150	112,50	140		100	10	Idem	535	R.	80	60	B.	10	5	850,50
	Idem	450	Haya	18										Idem				B.				
	Idem	450						50	37,50	120		100	5	Idem	505			B.	10	5	547,50	
	Polvaredo	451	Haya	20	100			40	30	100	13	75	5	Idem	416	R.	30	22,50	B.	30	15	583,50
	Idem	452	Roble	10	120			60	45	40	12	75		Idem	354	R.	40	30	B.	30	15	504
	Retuerto	453								200	50	100	4	Idem	662			B.				662
	Vegacarneja	454	Roble	30	360			100	75	100	20	70	2	Idem	401	R.	120	90	B.	10	5	941
	Idem	455	Haya	20	100			100	75	100	20	70		Idem	305			B.	30	15	585	

AYUSTAMIENTOS	PUEBLOS A QUE PERTENECEN LOS MONTES	Número de orden	PRODUCTOS LEÑOSOS						PASTOS						Tasación de los pastos - Penetas	RAMÓN			BROZAS			Recursos de la tasación - Penetas
			Maderas			Leñas			Especie de ganado y número de cabezas							Especie	Cantidad - Matra.	Tasación - Pesetas	Especie	Cantidad - Bats.	Tasación - Ptas.	
			Espe- cie	Me- tros cubi- cos	Tasa- ción Ptas.	Grues- os - Bats.	Tasa- ción Ptas.	Me- tros - Bats.	Tasa- ción Ptas.	Lana	Caballo	Va- cuna	Caba- ller, mu- jer o asnal	Cuer- da								
Cistierna	Alejico	456						20	15	40	15	1	Todo el año	93	R.	40	30	B.	40	20	158	
	Cistierna	457	Roble	10	120			60	45	120	26	30	Idem	375	R.	30	22,50	B.	30	15	577,50	
	Idem	458						40	30	140	24	20	Idem	245	R.	10	7,50	B.	10	5	287,50	
	Fuentes	459						60	45	200	20	75	Idem	508	R.	40	30	B.	40	20	603	
	Modino	460						40	30	300	30	25	Idem	409	R.	20	15	B.	40	20	474	
	Oceja	461						40	30	240	20	75	Idem	538	R.	40	30	B.	40	20	618	
	Olleros	462						40	30	120	20	40	Idem	294	R.	20	15	B.	40	20	367	
	Quintana de la Peña	463						40	30	220	15	30	Idem	327	R.	20	15	B.	20	10	382	
	Sobero	464						60	45	200	40	80	Idem	574	R.	40	30	B.	40	20	669	
	Subalces	465						30	22,50	190	10	20	Idem	175	R.	20	30	B.	30	15	242,50	
	Idem	466						10	7,50	109	10	20	Idem	175	R.			H.	10	5	187,50	
	Santa Olaja	467						20	15	150	25	30	Idem	291,50	R.	10	7,50	B.	20	10	324	
	Idem	468						100	75	180	20	30	Idem	302,50	R.	30	22,50	B.	40	20	420	
	Sorriba	469						80	60	200	13	30	Idem	305	R.	30	22,50	B.	30	15	402,50	
	Idem	470						20	15	200	12	30	Idem	303	R.	3	22,50	B.	30	15	400,50	
Sotillos	471						40	30	140	15	30	Idem	267	R.	20	15	B.	20	10	342		
Valmartino	472						40	30	180	20	25	Idem	287	R.	40	30	B.	50	25	372		
Vidanes	473						40	30	200	15	40	Idem	352	R.	20	15	B.	40	20	417		
Lillo	Coñal	474	Roble	8	146					20	18	22	Idem	139	R.	120	90				375	
	Idem	475	Haya	10				100	75	60	48	50	Idem	360				B.	150	75	530	
	Idem	476						100	75	80	61	72	Idem	491							566	
	Camposillo	477						120	90	40	10	26	Idem	166	R.	100	75	B.	100	50	381	
	Armada	477						50	37,50	30	5	17	Idem	106,50							182	
	Utrero	477						50	37,50	30	5	17	Idem	106,50							144	
	Isoba y Lillo	478								80		40	Idem	218				B.	20	10	188	
	Lillo	479	Haya	20	108			360	270	280	130	500	18	Idem	1.724	R.	100	75	B.	100	50	2.219
	Idem	480	Pino	90	1490									Idem								1.490
	Redipollos	481	Roble	3	36			120	90	180	30	120	12	Idem	711	R.	100	75	B.	100	50	862
Maraña	S. a Cibán	482						40	30	48	15	40	Idem	241	R.	20	15	B.	60	30	316	
	Solle	483	Haya	15	30			200	150	100	40	120	Idem	695	R.	60	45	B.	100	50	970	
	Maraña	484	Roble	14	168					140	34	120	Idem	713	R.	70	52,50				937,50	
	Idem	485	Haya	14	70			50	37,50	130	32	120	Idem	686,50				B.	60	30	824	
	Idem	486	Haya	10	50			150	112,50	130	32	120	Idem	686,50				B.	100	50	890	
Oseja de Sajambre	Oseja, Rivota y Soto	487	Roble	10	844			600	450	500	203	400	18	Idem	2.510	R.	200	150	B.	40	20	3.774
	Idem	487	Haya	5	16			200	150	140	120	150	6	Idem	606	R.	100	75	B.	20	10	1.361
	Idem	489	Haya	20	10			80	60	100	180	25	5	Idem	550	R.	20	15	B.	40	20	655
Posada de Valdeón	Posada, Caldevilla, Cordiñanes, Prado y Los Llanos	490								200	100	118	10	Idem	852	R.	150	112,50	B.	40	20	984,50
	Idem id. id. id. id.	491	Roble	10	120			250	187,50	200	100	116	10	Idem	844	R.	250	187,50				1.339
	Idem id. id. id. id.	492	Haya	10	50			350	262,50	200	100	116	10	Idem	844				B.	60	20	1.186,50
Prado	Santa Marina	493	Roble	16	195			200	150	140	50	80	12	Idem	561	R.	140	105	B.	50	25	1.036
	Idem	493	Haya	15	105									Idem	228	R.	40	30	B.	30	15	369
	Cerejal	493	Roble	3	36			80	60	140		25	8	Idem	228	R.	20	15	B.	20	10	319
	Idem	493	Haya	3	36			40	30	140		25	8	Idem	228	R.	60	45	B.	200	100	845
	La Llausa	496	Roble	6	72			120	90	240	50	10	6	Idem	338	R.	60	45	B.	50	25	704
	Prado	497	Roble	6	72			120	90	240	20	60	4	Idem	472	R.	60	45	B.	30	15	337
	Robledo	498	Haya	3	36			80	60	140	10	20	2	Idem	211	R.	20	15	B.	20	10	302
Priero	Idem	499	Haya	3	36			40	30	140	10	20	2	Idem	211	R.	20	15	B.	20	10	302
	Priero	500	Haya	10	130			400	300	900	150	300	15	Idem	2.220	R.	200	150	B.	200	100	3.900
	Idem	501	Roble	15	180			100	75	200	40	120		Idem	710	R.	50	37,50	B.	30	15	1.037,50
Ronado de Valdetuejar	Ferreras	502	Haya	6	72			200	150	240	26	40	4	Idem	404	R.	100	75				701
	La Mata	503	Haya	12	144			160	120	200	34	70	4	Idem	510	R.	100	75				849

AYUNTAMIENTOS	PUEBLOS A QUE PERTENECEN LOS MONTES	Número de orden	PRODUCTOS LEÑOSOS						PASTOS					Tasación de los pastos - Pesetas	RAMÓN			BROZAS			Resumen de la tasación - Pesetas				
			Maderas			Leñas			Especie de ganado y número de cabezas						Especie	Cantidad - Estr.	Tasación - Ptas.	Especie	Cantidad - Estr.	Tasación - Ptas.					
			Especie	Metros cúbicos	Tasación Ptas.	Troncos Estr.	Tasación Ptas.	Empuje Estr.	Tasación Ptas.	Lanar	Cabrio	Vacuno	Caballos y mulas anual									Cerdas	Especie en que se verificaron el aprovechamiento		
Renedo de Valdetejar	La Red	504	Roble.	2	24			70	52,50	200	30	50	3	»	Todo el año	419	R.	60	45					540,50	
	Las Muñecas	505	Idem.	3	36			140	105	120	16	40	4	»	Idem	294	R.	80	60					495	
	La Villa del Monte	506	Idem.	2	24			200	150	200	34	71	4	»	Idem	514	R.	100	75					763	
	El Otero	507	Idem.	4	48			300	225	120	17	60	3	»	Idem	361	R.	60	45					679	
	Renedo de Valdetejar	508	Idem.	15	180			240	180	80	7	30	3	»	Idem	203	R.	50	37,50					600,50	
	Idem.	509	Idem.					160	120	80	7	30	3	»	Idem	194	R.	30	22,50					386,50	
	San Martín	510	Roble.	6	72			200	150	60	7	30	2	»	Idem	185	R.	20	15					423	
	Idem.	511	Idem.							60	7	30	2	»	Idem	185	R.	80	60					245	
	Taranilla	512	Idem.					200	150	120	24	37	13	»	Idem	519	R.	100	75					744	
	Pallide	513	Idem.					100	75	150	7	40	3	»	Idem	295,50	R.								370,50
Reyero	Idem.	514	Idem.					80	60	150	6	40	3	»	Idem	293,50	R.	60	45					388,50	
	Primajas	515	Idem.					100	75	100	5	30	2	»	Idem	211	R.	40	30					316	
	Reyero	516	Idem.					100	75	200	13	50	4	»	Idem	388	R.					50	25		488
	Idem.	517	Idem.					100	75	200	12	50	4	»	Idem	386	R.	100	75					536	
	Viego	518	Idem.					100	75	140	5	49	4	»	Idem	287	R.	80	60					422	
	Arciles	519	Idem.					100	75	100	30	40	2	»	Idem	301	R.	60	45					346	
	Idem.	520	Haya.	25	125			240	180	100	30	40	2	»	Idem	301	R.								608
	Carande	521	Roble.	20	240			130	25	130	25	50	2	»	Idem	343,50	R.	100	75					654,50	
	Idem.	522	Haya.	15	75			150	112,50	260	50	140	4	»	Idem	343,50	R.								531
	Escarro	523	Roble.	40	480			300	225	260	50	140	4	»	Idem	857	R.	100	75					1.647	
Riño	Horcadas	524	Idem.	2	24			100	75	100	25	50	5	»	Idem	340	R.	30	37,50					478,50	
	Idem.	525	Haya.	2	10			100	75	100	25	50	5	»	Idem	340	R.	30	37,50					478,50	
	Pedrosa	526	Roble.	5	110			300	225	260	80	160	20	»	Idem	1.055	R.	100	120					1.510	
	Idem.	527	Haya.	10	110										Idem		R.								
	Riño y La Puerta	527	Roble.	20	440			600	450	350	35	300	18	»	Idem	1.586,50	R.	400	300	B.	50	25		2.801,50	
	Idem.	528	Haya.	40	440			400	300	350	35	300	18	»	Idem	1.586,50	R.	100	75	B.	50	25		1.886,50	
	Sotillo	529	Haya.	10	60			300	225	200	50	140	4	»	Idem	822	R.	160	120					1.217	
	Ciguera	530	Idem.	12	60			100	75	90	7	25	1	»	Idem	184,50	R.	10	7,50					327	
	Idem.	531	Idem.					20	15	90	7	25	1	»	Idem	184,50	R.	50	37,50	B.	20	10			247
	Huelde	532	Roble.	4	48			50	37,50	100	10	35	1	»	Idem	236	R.	70	52,50					376	
Salamón	Idem.	533	Haya.	10	50			150	112,50	100	10	35	1	»	Idem	238	R.	30	22,50	B.	20	10		433	
	Las Salas	534	Roble.	3	36			40	30	100	15	40	2	»	Idem	271	R.	60	45					382	
	Idem.	535	Haya.	10	50			80	60	100	15	40	2	»	Idem	271	R.			B.	20	10		391	
	Idem.	536	Idem.	6	60			150	112,50	120	20	60	3	»	Idem	379	R.	20	15	B.	20	10		516,50	
	Los	537	Idem.					50	37,50	120	20	60	2	»	Idem	376	R.	100	75					488,50	
	Idem.	538	Haya.	6	30			100	75	100	23	40	2	»	Idem	287	R.	70	52,50					441,50	
	Salamón	539	Idem.					100	75	100	22	40	2	»	Idem	285	R.	30	22,50	B.	20	10		392,50	
	Idem.	540	Haya.	10	50			200	150	100	25	50	3	»	Idem	334	R.	60	45	B.	20	10		489	
	Valbuena	541	Roble.	20	240			240	180	180	40	10	2	»	Idem	421	R.	100	75					916	
	Caminayo	542	Idem.					120	90	480	40	60	2	»	Idem	686	R.	100	75	B.	80	40		891	
Valderrueda	Cegonal	543	Idem.					60	45	300	50	75	5	»	Idem	640	R.	40	30					715	
	Morgorajo	544	Roble.	100	1350			300	225	300	50	75	5	»	Idem	640	R.	160	120					2.335	
	Idem.	545	Haya.	30	30										Idem		R.								
	Soto	546	Idem.					40	30	80	9	14	2	»	Idem	140	R.	30	22,50					192,50	
	Idem.	547	Idem.					20	15	60	8	13	2	»	Idem	113	R.	10	7,50					135,50	
	Idem.	548	Idem.							60	8	13	2	»	Idem	113	R.								113
	Valderrueda y La Sota	549	Roble.	12	144			300	225	260	50	60	4	»	Idem	547	R.	100	75					991	
	Idem.	550	Idem.	6	72			180	135	260	50	60	4	»	Idem	547	R.	100	75					829	
	Villacorta	551	Idem.					130	97,50	220	30	50	3	»	Idem	434	R.	120	90					621,50	
	Idem.	552	Idem.					170	127,50	220	30	50	2	»	Idem	431	R.	80	60					618,50	
Armada	553	Idem.					50	37,50	120	40	65	8	»	Idem	629	R.	100	75					641,50		
Vegamián	Campillo	554	Idem.							200	40	30	3	»	Idem	284	R.	40	30					314	
	Idem.	555	Roble.	3	36			120	90	100	40	30	3	»	Idem	384	R.	60	45					455	
	Perreras	556	Idem.							60	14	17	2	»	Idem	147	R.							147	





Table with columns: AYUNTAMIENTOS, PUEBLOS A QUE PERTENECEN LOS MONTES, PRODUCTOS LEÑOSOS, PASTOS, RAMÓN, BROZAS, Resúmenes de la Tasa. Rows include Cubillas de Rueda and La Vega de Almanza.

PARTIDO JUDICIAL DE LA VECILLA

Table with columns: AYUNTAMIENTOS, PUEBLOS A QUE PERTENECEN LOS MONTES, PRODUCTOS LEÑOSOS, PASTOS, RAMÓN, BROZAS, Resúmenes de la Tasa. Rows include Adradas, Boñar, Cármenes, and La Erceina.

7-Continúa en la edición del Boletín Oficial de esta provincia del día 9 de Octubre de 1901.

AYUNTAMIENTOS	PUEBLOS Á QUE PERTENECEN LOS MONTES	Número de orden	PRODUCTOS LEÑOSOS						PASTOS						Tanción de los pastos	RAMÓN			BROZAS			Resumen de la tanción
			Maderas			Leñas			Especie de ganado y número de cabezas							Español	Carro	Tanción	Español	Carro	Tanción	
			Especie	Medios subv.	Tanción Ptas.	Gran. med. Métr.	Tanción Métr.	Eaje Métr.	Tanción Pesetas	Luna	Cabrio	Va. cizo	Caballo mayor ó sesal	Cerde								
La Ercina	Oceja	650					20	15	120	10	34				226	R.	20	15	B.	40	20	278
	Lugueiros	651	Roble	5	50		20	45	200	10	60				410	R.	60	45	B.	60	30	580
	Idem	652							100		20				191	R.			B.			191
	Idem	653	Roble	3	30		40	30	100						75	R.	40	30	B.	40	20	185
	La Serona	654					20	15	60	10	5				85	R.	8	6	B.	20	10	116
	Palacios	655							180	10	15				188	R.	26	15	B.	80	40	243
	San Pedro	656					40	30	270	6	25	6			295	R.	20	15	B.	60	30	370
	Sobrepaña	657					20	15	60	10	5				85	R.	8	6	B.	20	10	116
	La Valcueva	658					60	45	100	20	25				215	R.	40	30	B.	60	30	320
	Idem	659					40	30	100	20	10				555	R.	60	45	B.	40	20	250
	Mat. Ilua y Serrilla	660					20	15	60	12					69	R.	20	15	B.	60	30	120
	Idem	661					60	45	100	12					69	R.	20	15	B.	40	20	104
	Orzánaga	662					20	15	60	40	10				180	R.	40	30	B.	40	20	245
	Idem	663					20	15	60	40	10				180	R.	60	45	B.	160	80	320
Perdave	664					60	45	100	40	10				165	R.			B.	40	20	230	
Idem	665					100	75	200	100	20				355	R.	200	150	B.	60	30	610	
Idem	666							100	60	10				235	R.			B.	100	50	285	
Robles	667					40	30	60	20	10				125	R.	60	45	B.	40	20	220	
Idem	668							60	20	10				155	R.	40	30	B.	60	30	215	
Villasoldo	669					60	45	100	30					135	R.	60	45	B.	100	50	275	
Baiza	670					200	150	160	100	30	6			458	R.	200	150	B.	20	10	768	
Idem	671							100	100	20				355	R.			B.	80	40	395	
Cabornera	672							100	40	10				195	R.	40	30	B.	80	40	265	
Idem	673					32	24	140	60	15				285	R.	20	15	B.	120	60	384	
Follada	674					60	45	200	60	50				470	R.	100	75	B.	120	60	650	
Geras	675					20	15	200	50	20	10			360	R.	160	75	B.	40	20	470	
Idem	676							200	50	30				370	R.			B.	40	20	390	
Idem	677					180	135	200	50	20				370	R.	40	30	B.	20	10	545	
Huergas	678					40	30	60	100	20	2			528	R.	60	45	B.	40	20	621	
La Pola de Gordón	679					152	114	400	140	60				820	R.	80	60	B.	100	50	1,044	
Paradilla	680					12	9	200	30	20				314	R.	40	30	B.	40	20	373	
Idem	681					60	45	100	20	15				175	R.	60	45	B.	80	40	305	
Idem	682					100	75	240	50	25				380	R.	60	45	B.	60	30	530	
Idem	683					20	15	100	60	20				275	R.	20	15	B.	100	50	335	
Idem	684							300	80	40				545	R.			B.			545	
Idem	685					100	75	160	130	40				540	R.	100	75	B.	200	100	780	
Idem	686					100	75	200	60	30				390	R.	200	75	B.	200	100	840	
Idem	687							200	100	25				450	R.	20	15	B.	100	50	515	
Idem	688	Hays	15	75		100	75	200	60	25				410	R.	20	15	B.	150	75	650	
Idem	689							40	5	4				50	R.	12	9	B.	20	10	75	
Idem	690							140	80	40				425	R.			B.	40	20	445	
Idem	691					20	15	200	70	20				370	R.			B.	100	50	435	
Idem	692					80	60	160	70	12				368	R.	40	30	B.	100	50	448	
Idem	693					100	75	100	60	40				355	R.	100	75	B.	200	100	605	
Idem	694					100	75	100	100	25				375	R.	40	30	B.	60	30	510	
Idem	695							100	40	20				238	R.	40	30	B.	40	20	285	
Idem	696					200	150	300	170	60				805	R.	100	75	B.	100	50	1,080	
Idem	697					100	75	300	180	40				765	R.	100	75	B.	100	50	905	
La Robla	Naredo, Solana, Robledo, Rabanal, Caudanedo y Brugos	698				100	75	200	100	30				470	R.	40	30	B.	100	50	625	
	Naredo	699				100	75	200	100	30				470	R.	40	30	B.	100	80	655	
	Olleros	700				152	114	100	35					145	R.	100	75	B.	40	20	364	
	Idem	701				48	36	100	40					155	R.			B.	60	30	221	
	Idem	702						200	60	10				310	R.	20	15	B.	200	100	425	
	Idem	703				100	75	200	100	25				450	R.	100	75	B.	100	50	650	
	Idem	704				20	15	40	23	12				224	R.	32	24	B.			283	
	Idem	705				200	150	300	150					525	R.	100	75	B.	200	100	850	

AYUNTAMIENTOS	PUEBLOS A QUE PERTENECEN LOS MONTES	Número de orden	PRODUCTOS LEÑOSOS				PASTOS				Especie de ganado y número de cabezas	Tasación de los pastos — Pesetas	RAMÓN			BROZAS			Resumen de la tasación — Pesetas										
			Maderas		Leña		Láner	Cabrío	Vacuno	Cabal. mul. ó anual			Oveja	Especie o que ha de verificarse el aprovechamiento	Especie	Cantidad	Tasación	Especie		Cantidad	Tasación								
			Especie	Medios cúbicos	Tasación Ptas.	Grueso Retra.																Tasación Plan.	Rasaje Retra.	Tasación Plan.	Casta	Estr.	Plan.	Estr.	Plan.
	Pendilla	706						40	30		800	30	45	27	»	Todo el año	771	»	»	»	B.	250	125	896					
	Rodiezmo	707									700	50	20	8	»	Idem	729	»	»	»	B.	200	100	856					
	Tonio	708									460		60	10	»	Idem	615	»	»	»	B.	200	100	715					
	Arbas y Vegalamosa	709													»	Idem		»	»	»	B.								
	Barrio de la Tercia	710									260	32	8		»	Idem	347	»	»	»	B.	200	100	447					
	Bardongo	711									700		30	4	»	Idem	657	»	»	»	B.	200	100	787					
	Campongo	712									300	16	60	6	»	Idem	515	»	»	»	B.	200	100	615					
	Casares	713									1000	40	130	60	»	Idem	1.530	»	»	»	B.	200	100	630					
	Curillas	714									100		36		»	Idem	219	»	»	»	B.	10	5	224					
	Fontán	715									400	10	60	17	»	Idem	611	»	»	»	B.	100	50	661					
	Golpejar	716									100		45	6	»	Idem	273	»	»	»	B.	100	50	323					
	Millaro	717													»	Idem		»	»	»	B.								
	Poladura	718													»	Idem		»	»	»	B.	100	50	594					
	Sao Martín	719									400	12	40	10	»	Idem	514	»	»	»	B.	100	50	380					
	Vehillo	720									440				»	Idem	330	»	»	»	B.	100	50	380					
	Ventosa	721									80	12	12	3	»	Idem	126	»	»	»	B.	40	20	146					
	Viadango	722									600	40	40	8	»	Idem	226	»	»	»	B.	100	50	276					
	Villamanín	723									240	50	40	8	»	Idem	714	»	»	»	B.	200	100	814					
	Villanueva	724									300	25	40	8	»	Idem	464	»	»	»	B.	200	100	564					
	Ambasaguas	725									100	75	40	40	»	Idem	384	»	»	»	B.	200	100	484					
	Barrillos de Curueño	726									20	15	10		»	Idem	585	R.	60	45	B.	100	50	755					
	Idem	727									80	80	40		»	Idem	155	R.	20	15	B.			185					
	La Mata	728	Roble	4	40						100	75	360	110	30	»	Idem	545	R.	40	30	B.	300	150	785				
	Pardesivil	729	Idem	4	40						200	150	280	100	40	30	Idem	610	R.	100	75	B.	100	50	850				
	Santa Colomba	730	Idem	6	60						400	300	310	200	40		Idem	660	R.	100	75	B.	200	100	1.025				
	Idem	731									100	100	10			Idem	785	R.	40	30	B.	200	100	275					
	Aricitero	732									160	20	25	2	»	Idem	315				B.	100	50	365					
	Lugueros	733									160	10	10	2	»	Idem	266	R.	40	30	B.	100	50	346					
	Cerullada	734									220	25	30	10	»	Idem	185	R.	80	60	B.	80	40	265					
	Llamazares	735									120	12	16	2	»	Idem	365				B.	60	30	395					
	Rodilluera	736									280	12	35	3	»	Idem	184	R.	12	0	B.	100	50	243					
	Redipueñas	737									180	8	35	10	»	Idem	383	R.	12	0	B.	200	100	492					
	Tolibia de Abajo	738									220	25	30	10	»	Idem	321				B.	140	70	391					
	Tolibia de Arriba	739									260	6	35	4	»	Idem	36				B.	60	30	395					
	Villaverde de la Cuerna	740									100	6	25		»	Idem	359				B.	200	100	459					
	Aviaños y La Valcueva	741									40	30	60	30	»	Idem	187				B.	100	50	237					
	Correcillas	742									60	45	100	30	20	»	Idem	390	R.	60	45	B.	100	50	515				
	Idem	743									40	30	100	30	20	»	Idem	215	R.	20	15	B.	40	20	295				
	Nocedo	744									200	60	16		»	Idem	215	R.	20	15	B.	60	30	290					
	Otero	745									60	45	200	50	50	12	Idem	334	R.	40	30	B.	100	50	414				
	Ranado	746									40	30	120	30	8	»	Idem	486	R.	40	30	B.	100	50	611				
	Valdorria	747									40	30	200	50	20	»	Idem	182	R.	40	30	B.	100	50	292				
	Mata de Bérbula	748									160	45	12		»	Idem	330	R.	40	30	B.	100	50	440					
	Montuerto	749									20	15	120	40	10	»	Idem	258				B.	160	80	348				
	Valdepiélagos	750									40	30	120	30	5	»	Idem	210				B.	120	60	285				
	La Braña	751									80	10	15	6	»	Idem	170				B.	120	60	260					
	Idem	752	Roble	2	20						40	30	60	10	10	»	Idem	158	R.	20	15	B.	40	20	193				
	Valdeteja	753									100	20	20	5	»	Idem	105	R.	20	15	B.	80	30	200					
	Idem	754	Roble	2	20						100	75	100	20	20	5	Idem	210				B.	60	30	240				
	Valverde	755									140		20	4	»	Idem	210	R.	80	60	B.	40	20	385					
	La Cándana	756									100	75	140	80	15	»	Idem	197				B.	100	50	247				
	Idem	757	Roble	10	100						100	75	120	80	15	»	Idem	395	R.	60	45	B.	100	50	495				
	Campohormoso	758	Idem	7	70						100	75	280	160	40	»	Idem	330	R.	40	30	B.	100	50	585				
	Otero, Ranado, La Vecilla, La Cándana, Sepsúa, Vegaquemada, Llamora y Candanedo	759									100	75	60	50	100	12	Idem	675	R.	100	75	B.	100	50	945				
																Idem	1.886	R.	200	150	B.	400	200	2.811					



AYUNTAMIENTOS	PUEBLOS A QUE PERTENECEN LOS MONTES	Número de arboles	PRODUCTOS LEÑOSOS					
			Maderas			Leñas		
			Resaca	Metros cúbicos	Tenación - Pias.	Gruesos - Estr.	Tenación - Pias.	Resaca - Estr.
Barjas	Vegas de Seo	814					160	75
	Villar	815						
Berlanga	Langre	816					40	30
	Langre y San Miguel	817					40	80
Candín	Candín	818					26	15
	Espioneda	819					40	80
	Lumeres	820					100	75
	Pereda	821						
	Idem	822						
	Sorbiera	823					40	30
	Surbol	824					60	45
	Suertes	825					100	75
	Tajedo	826					100	75
	Idem	827					20	15
Corullón	Valcoite	828					60	45
	Idem	829					40	30
	Villarban	830					60	45
	Villasumil	831					40	30
	Villariz	832					40	30
Fabero	Bárcena	833					40	30
	Idem	834						
	Fabero	835					40	30
	Idem	836					40	30
Gencia	Pontoria	837					100	75
	Lillo, Otero de Naraguantes	838					200	150
	Fabero	839						
	Lillo y Otero de Naraguantes	840					20	15
Paradaseca	Arbado	841						
	Lusio	842						
	Ocozia	843						
	Villarrubio	844						
	Aira do Pedra y Campo del Agua	845					120	90
	Idem id	846					80	60
	Cala	847					160	120
	Paradaseca	848					60	45
	Idem	849					100	75
	Paradiña	850					140	105
	Idem	851					160	120
	Peranzanes	Pobladora	852					200
Portarizas		853					200	150
Idem		854					40	30
Tejoira		855					200	150
Veguellina		856					60	45
Idem		857						
Villar de Acero		858					200	150
Carrieda		859					100	75
Faro		860					20	15
Fresnedelo		861					100	75
Sancedo	Guimara	862					100	75
	Chano	863					100	75
	Idem	864					20	15
	Peranzanes	865					200	150
Trascastro	Idem	866					40	30
	Trascastro	867					40	30

9—Continuación á la adición al Boletín Oficial de esta provincia del día 9 de Octubre de 1901.

PASTOS						Tasación de los pastos — Pesetas	RAMÓN			BROZAS			Resumen de la tasación — Pesetas
Especie de ganado y número de cabezas							Especie	Cantidad — Estrs.	Tasa- ción — Ptas.	Especie	Cantidad — Estrs.	Tasa- ción — Ptas.	
Lanar	Cabrío	Vaca- nos	Caba- llar, mular o asnal	Cerdea	Época en que ha de verificarse el aprovechamiento								
100	20	25			Todo el año	215			B.	60	30	320	
80	15	20			Idem .....	170	R.	40 30	B.	40	20	220	
200	100	60			Idem .....	580			B.	200	100	720	
100	100				Idem .....	275			B.	100	50	355	
100	50	40			Idem .....	335	R.	40 30	B.	140	70	450	
100	30	46			Idem .....	319			B.	100	50	369	
160	40	25			Idem .....	300			B.	200	100	475	
60	12	20			Idem .....	149			B.	60	30	179	
40	8	10			Idem .....	86			B.	40	20	106	
100	40	30			Idem .....	275			B.	100	50	355	
100	20	40			Idem .....	275			B.	100	50	370	
100	60	40			Idem .....	335	R.	40 30	B.	100	50	490	
100	40	30			Idem .....	275	R.	60 45	B.	40	20	415	
40	10	10			Idem .....	90			B.	60	30	135	
100	20	30			Idem .....	235						330	
100	20	20			Idem .....	195						275	
100	30	35			Idem .....	275	R.	40 30				350	
100	20	20			Idem .....	195			B.	100	50	305	
80	30	60			Idem .....	144	R.	40 30	B.	100	50	224	
60	12	12			Idem .....	117		20 15	B.	60	30	192	
40	8	8			Idem .....	78			B.	40	20	98	
100	75				Idem .....	225	R.		B.	50	25	280	
100	75	10			Idem .....	285	R.	40 30	B.	50	25	350	
240	100	20			Idem .....	460	R.	40 30	B.	100	50	615	
800	2500	25			Idem .....	1.200	R.	60 45	B.	100	50	1.415	
					Idem .....				B.	50	25	25	
60	20				Idem .....	85			B.	40	30	120	
100	30	10			Idem .....	175			B.	100	50	225	
100	30	20			Idem .....	215			B.	100	50	265	
100	100	50			Idem .....	475			B.	200	100	575	
100	150	62			Idem .....	623			B.	100	50	673	
60	25	20			Idem .....	175			B.	60	30	295	
40	15	15			Idem .....	120			B.	40	20	200	
100	40	30			Idem .....	275			B.	20	10	405	
80	10	20			Idem .....	160			B.	30	15	220	
120	30	30			Idem .....	270			B.	75	35	380	
140	50	15			Idem .....	285			B.	40	20	390	
160	70	25			Idem .....	360			B.	60	30	510	
120	60	30			Idem .....	330			B.	60	30	510	
160	10	50			Idem .....	340			B.	30	15	505	
100	36	20			Idem .....	227	R.	20 15	B.	100	50	322	
120	80	40			Idem .....	410			B.	100	50	610	
60	35	10			Idem .....	155			B.	30	15	215	
40	25	10			Idem .....	120			B.	30	15	135	
160	35	40			Idem .....	359			B.	100	50	550	
160	30	30			Idem .....	300	R.	40 30	B.	100	50	455	
100	36	20			Idem .....	227	R.	20 15	B.	40	20	277	
140	30	25			Idem .....	285	R.	40 30	B.	100	50	420	
140	30	25			Idem .....	265	R.	40 30	B.	100	50	420	
180	14	40			Idem .....	323	R.	64 45	B.	100	50	493	
100	10	10			Idem .....	135			B.	100	50	200	
200	36	40			Idem .....	382	R.	60 45	B.	100	50	627	
100	10	20			Idem .....	175			B.	100	50	255	
140	22	20			Idem .....	229	R.	20 15	B.	60	30	304	
140		30			Idem .....	225			B.	100	50	275	





del remate, pagará una multa igual al 10 por 100 del remate, además de la reparación de daños e indemnización de los perjuicios que se hubieren causado.

20. Al terminarse el aprovechamiento, inclusive la saca, se reconocerá al título de la cortea por el empleado que al Ingeniero Jefe designe, haciendo el resguardo de los bosques, excoñduciendo un acta en la que conste el estado de estos sitios, los daños causados, si los hubiere, y la manera como el rematante haya cumplido las condiciones del presente pliego.

Esta acta se remitirá al Ingeniero Jefe, librándose copia de ella al rematante, si así lo exigiere.

21. El rematante podrá reclamar la rescisión del contrato, ó que no tengan efecto las disposiciones relativas al plazo en que ha de darse por terminados los aprovechamientos, solo en los casos siguientes:

1. Cuando se hayan suspendido los aprovechamientos por actos procedentes de la Administración.

2. En virtud de disposiciones de las Tribunales fuéridas en una denuncia de propiedad.

3. Si se declara la imposibilidad absoluta de entrar en el monte por causa de guerra, sublevaciones, epidemias ú otro accidente de fuerza mayor debidamente justificado.

31. En el caso de que solicite la rescisión del contrato, la instancia se dirigirá á la Dirección general de Agricultura, Industria y Comercio.

32. El contrato se otorgará hecho á riesgo y ventura, fuera de los casos previstos en la cuartación 30, y el rematante no podrá reclamar indemnización por causa de los perjuicios que en la ocasión por la alteración de las condiciones económicas y climatológicas del país, ó cualesquiera otras circunstancias imprevistas.

33. Los gastos de escritura, de fianza y de contrato, serán de cuenta del rematante.

34. Queda obligado el rematante á cumplir todas las disposiciones legales que tengan aplicación á los montes que por cualquier motivo pudieran ocurrir durante el período de la adjudicación, aun cuando no se hayan consumado en el presente pliego las condiciones.

35. Las condiciones de este pliego regirán, en todo lo posible, para los aprovechamientos de montes procedentes de cortes fran talen-tas ó de árboles muestreados.

León 2 de Noviembre de 1901.—El Ingeniero Jefe interino, Pedro Siles Siles.

PLIEGO DE CONDICIONES REGULADORAS Y FACULTADES PARA EL APROVECHAMIENTO COMUNAL DE LEÑAS EN LAS MONTES PÚBLICAS DE ESTA PROVINCIA

1. Para los efectos de este pliego se considerará como leñas:

1. Los árboles liuecos y los defurms, impropios para ser utilizados como leñas, e-tén en pie ó no; 2. Las ramas y árboles cuyo diámetro tomado á un metro de su extremo más grueso no llegue á los setenta centímetros.

2. Las leñas de las montes públicas se adjudicará á los pueblos que tengan derecho á ellas por el premio de sacación establecido en el plan de aprovechamiento. Pero si el pueblo usuario no hubiere escrito á parte del aprovechamiento, ésta será enajenada en pública subasta con las formalidades reglamentarias.

3. Los pueblos usuarios no podrán cortar ni las leñas que las constituyen en el plan publicado.

La autoridad o funcionario público que ordenare ó consintiera alguna aprovechamiento fuera de los consignados en el plan, incurrirá en

dótos árboles que los señalados, y en los árboles gemelos, se cortará únicamente el más que esté señalado.

18. Desde el día de la entrega del monte hasta la conclusión, el rematante es responsable de todos los daños que se cometieren en las superficies en que tenga lugar la saca y á 200 metros á su alrededor, tanto por sus operarios, como por cualquier otra persona, á no ser que en esta último caso demuestre el hecho dentro de los cuatro días, presentando el resguardo del hecho.

19. El arriate de la madera se verificará precisamente por los caminos y carretes señalados ó que se señalen, y las salidas de la madera sacadas en los sitios que se señalen.

20. Para la saca de las maderas de los lugares de corta, se exigirá, dentro del año forestal, el plazo máximo de tres meses, á contar desde el día en que se haya autorizado el levantamiento de las maderas de los lugares de corta. Pasado este plazo, deberán espuelas que se extraídas ó fuera del patrimonio exterior del monte, ó demostradas en las espaldas oportunamente señaladas dentro de 60 ó 70 días, activadas por los Ingenieros encargados, y con todas las facultades que al efecto impusieron éstos al rematante de los aprovechamientos.

21. Las leñas proveentes de los árboles moderables ó immoderables, que sean objeto de aprovechamiento, quedarán á beneficio del rematante, y hará de ellas el uso que le convenga, en el caso que el rematante se propusiere carbonizarlas, se estará á las condiciones de política que al Ingeniero Jefe le dictare.

22. Los desfogos inadmisible de la cortea que el rematante no sean designados, y en que no se indiquen en montes en los sitios que le vayan á ser designados, se harán á su costa, en el momento de la autorización de los desfogos, á no ser que el rematante pida que se le exonere de tales gastos, en cuyo caso se le exigirá el importe de los desfogos que se le autorizará para el levantamiento de las maderas de los lugares de corta.

23. No podrá el rematante constituir chuzas ó cortizas para el largo de sus dependientes, macheros, carreteros, etc., sin previo permiso, y lo es necesario, es lo indicarán los sitios en que han de emplearse.

24. La saca está terminada antes del 30 de Junio de 1902, debiendo el rematante dar cuenta al Ingeniero Jefe de su terminación antes de proceder al movimiento y extracción de los productos; an-tes de que se acaben sin que sean contratados y marcados por un empleado del ramo.

25. El rematante que no cumpla con la condición anterior, perderá los productos que no hubiere extraído, pagará una multa que no baja de cinco pesetas ó indemnizará daños y perjuicios. Los productos que están á beneficio del monte.

26. Si dejare terminar los plazos señalados sin haber terminado el aprovechamiento, perderá los productos que aun no se le hayan extraído del monte y el importe de lo que hubiere otorgado á cuenta del precio del remate, con arreglo á las condiciones del contrato; todo lo que quedare fuera del monte, salvo el 10 por 100 del importe, que ingresará en el Tesoro, abonando además los daños y perjuicios causados al monte.

27. Al que contraviniere lo dispuesto en las pliegos de condiciones que sirven de base á las subastas de productos forestales, variando sus sitios designados por el personal facultativo para establecer las horas de sacación de las chuzas ó leñeros, caminos de saca y arriate de productos, se le impondrá una multa que no será menor del 1 por 100 del valor del aprovechamiento, abonando además los daños y perjuicios.

28. El rematante de productos forestales que dejare de cumplir el plan señalado en los pliegos de condiciones sin haber hecho operación alguna en el monte, no entregado parte alguna del precio recibido en el remate, incurrirá en la multa de 1000.

mera media hora del acto, transcurrida la cual, si la trá la adjudicación al puestor cuya proposición sea más favorable.

6. Dentro de los ocho días siguientes á la celebración de la subasta, el Alcalde remitará un escrito aludido del acta correspondiente al Sr. Gobernador civil de la provincia para la aprobación ó desapro-bación del remate. La resolución de las reclamaciones que se presenten corresponden al Sr. Gobernador, con recurso á la V. contenciosa; pero el remate producirá sus efectos una vez aprobado, quedando atendido el rematante á los resultados del juicio que se estable.

7. Aprobado el remate, el rematante queda obligado á constituir en depósito, en la-casas municipales, una cantidad igual por lo menos al 10 por 100 del remate, como garantía para responder de su cumplimiento del contrato, debiendo ampliar esta fianza si es lo exigiere.

8. El rematante no puede dar principio al aprovechamiento de las leñas antes de haberse expedido la licencia escrita del Ingeniero Jefe, y sin haberse hecho entrega de las maderas por un empleado del ramo.

El aprovechamiento efectuado sin estos dos requisitos, será considerado como fraudulento.

9. El rematante deberá proveerse de la licencia dentro de los treinta días siguientes á la aprobación, perdiendo la fianza, considerándose nulo el remate, y obligándose á aquél á indemnización de los daños y perjuicios si éstos se han consumado dicho plazo.

10. Para obtener la licencia relativa, el rematante deberá presentarse en las oficinas del Distrito de corta, de pag. 4, y acreditar haber reparado en las áreas del Tesoro público el 10 por 100 de lo destinado á la repoblación y mejora de los montes públicos, constitución de haber prestado la fianza, y otra sobre el ingreso del 10 por 100 á favor del pueblo ó pueblos dueños del monte.

11. La entrega del aprovechamiento se hará al rematante ó per-sona que le represente debidamente por un empleado del ramo y la Junta administrativa del pueblo correspondiente, avisado por escrito al momento á la Guardia civil para que pueda asistir.

12. En el acta de entrega se hará constar:

1. El estado del rotal ó sitios que en él se observan y en 200 metros á su alrededor.

2. Los límites del mismo por los cuatro puntos cardinales.

3. El número y dimensiones de los árboles muestreados; y

4. Los sitios para el establecimiento de talleres y chuzas, y los caminos de saca.

El original del acta será remitido al Ingeniero Jefe, y el duplicado al puestor.

13. Las dimensiones de los árboles se entien-den tomadas á la altura del pecho, los gruesos, y las alturas hasta donde el tronco tenga los centímetros de diámetro, cualquiera que sea su forma y su estado. La cubrición se medirá y se descontará nada por corteza ni leñas; no admitiéndose reclamaciones si sobre las dimensiones de los árboles ni sobre su cubrición en ningún tiempo.

14. Los límites del sitio de corta se indicarán con señales sobre los árboles, por medio de mojones ó por accidentes naturales, como son ó se convierten, hec ó árbol en el acto.

15. La corte de cada árbol se verificará por encima de la marca que tenga implantada al pie, dejando la marca; todo lo que en la tenga ó que se le haya hecho desaparecer ántes de saca, se considerará como el de un árbol cortado, y no será tenido por el rematante.

16. La carga de los árboles deberá ser por el todo ó por lo menos; si con la carga se derraba ó quebraba y girones que no esté marcado, ó bien se la cortea por lo menos quedado en su estado, en el grupo de los señalados el aparato, abonará á el rematante su valor, y el grupo de los árboles por daños y perjuicios, que en la cortea salyo el árbol ó árboles correspondientes.

17. No podrá cortar el rematante ni mayor ni menor número ni

la responsabilidad que impone el art. 21 del Real decreto de 8 de Mayo de 1884.

4.º Los pueblos usuarios no procederán a ejecutar la corta de las leñas sin la autorización del Jefe del Distrito, el que la concederá cuando en la presente la carta de pago del 10 por 100 del importe del aprovechamiento, según dispone el art. 6.º de la ley de 11 de Julio de 1877.

Los que contravinieren esta disposición abonarán como multa el valor de los productos aprovechados.

5.º Los pueblos usuarios no podrán dar principio á la corta, aun que estén provistos de la correspondiente licencia, si no que por un empleado del ramo se les haya designado y entregado el sitio donde ha de hacerse aquélla.

Los que contravinieren á esta condición, y no se hubiera excedido en la cantidad, perderán las leñas que hubieran cortado, si están en el monte, y pagarán una multa igual á su importe si las leñas no estuvieren en él monte. En ambos casos será descontado el aprovechamiento del total concedido y expresado en la licencia.

6.º La entrega se hará á la Corporación administrativa representada por el pueblo propietario del monte por un empleado del distrito designado por el Jefe del mismo. El funcionario que haga la entrega extenderá un acta de ella, en la que constará precisamente el nombre del monte, del pueblo ó pueblos usuarios, el día de la entrega, el nombre del acta señalado, sus linderos por los cuatro puntos cardinales, su cabida, al menos aproximada, la naturaleza y número de las señales que las sirvan de límites y puestas por él, y el estado de dicho sitio y el de la zona de 200 metros alrededor.

Este acta, firmada por todos los asistentes, se remitirá al Ingeniero Jefe.

7.º La corta se hará con instrumentos bien cortantes, á raíz del suelo y de abajo arriba, sin descortezar la cepa ni cavarla ni arrancarla.

Los que intencionalmente, por negligencia ó descuido contravinieren esta condición, pagarán como multa del modo el tanto del daño causado, si fuere estimable, y no siendo lo de 5 á 75 pesetas.

8.º Como operaciones muy perjudiciales á la conservación de los montes, no pueden los pueblos usuarios: 1.º Cortar los pies ó brotes que se señalan como reservables. 2.º Descabezar ó cortar la gema de los árboles. 3.º Arrancar las copas y raíces de huya, roblo y encina.

Los aprovechamientos de esta clase son considerados y castigados como fraudulentos.

9.º Están empujados los usuarios á dejar limpio de despojos y malezas, de urces y demás bruzas, el sitio de la corta; si no lo hicieron, pagarán una multa de 5 á 75 pesetas.

10.º A medida que vayan la corta, irá renunciando las leñas, dentro del monte, en el menor número posible de pilas, y terminada aquélla lo pondrán en conocimiento del Jefe del Distrito para que por un empleado del ramo sean reconocidas y medidas.

11.º La extracción de leñas se hará por los carriles y sitios que designe un empleado del ramo; siendo responsable los vecinos usuarios de los daños que causen por incumplimiento de esta condición.

12.º Si les conviene reducir á carbón los productos de la corta, pedirán permiso por escrito al Jefe del Distrito, quien dispondrá lo necesario para que les sean señalados los sitios de los hornos.

13.º El Ayuntamiento del pueblo, ó la Junta administrativa, en su caso, es responsable de los daños que se causen en el sitio de la corta y 200 metros á su alrededor, si no denunciaron al causante del daño en el término de cuatro días después de cometido el hecho.

14.º La corta hecha fuera del sitio designado para ello, será considerada como fraudulenta.

15.º El aprovechamiento se hará bajo la inmediata inspección y responsabilidad del Ayuntamiento ó Junta administrativa del pueblo

usuario; pero pueden dichas Corporaciones contratar la corta si lo considerasen más conveniente y el contratista se obliga á hacer todas las operaciones en conformidad con el presente pliego; estando obligado á entregar en fianza, en la Depositaria de fondos municipales, una cantidad igual al 10 por 100 del importe del aprovechamiento.

En este caso, el Ayuntamiento ó Junta administrativa pondrá en conocimiento del Ingeniero el nombre y vecindad del contratista.

16.º Todas las operaciones de corta y extracción de las leñas estarán terminadas al fin de Junio de 1902.

Las señas concedidas que no estén cortadas para dicha fecha, quedarán á beneficio del monte; pero las que estén cortadas y no hayan sido extraídas, serán enajenadas en pública subasta con las formalidades reglamentarias.

17.º Acabado el plazo para dejar terminado el aprovechamiento, se reconocerá el sitio de la corta y 200 metros alrededor por un empleado del ramo y el Ayuntamiento ó Junta administrativa del pueblo, levantándose un acta en que se hará constar si se han cumplido las condiciones de este pliego, ó las faltas que se notaron, y valor de los daños causados. Este acta, firmada por los asistentes, será remitida al Ingeniero Jefe del Distrito. Los productos cortados que haya en el monte serán embargados en el acto.

18.º Queda prohibida toda concesión de prórroga para dejar terminado el aprovechamiento, cualesquiera que sean las razones que se aduzcan, salvo los casos siguientes: 1.º Cuando hay sido éste suspendido por actos procedentes de la Administración. 2.º En virtud de disposición de los Tribunales, fundada en una demanda de propiedad. 3.º Si se diese la imposibilidad absoluta de entrar en el monte por causas de guerra, sublevaciones, avenidas u otros accidentes de fuerza mayor debidamente justificados.

19.º La solicitud de prórroga se presentará al Sr. Gobernador, acompañada del informe del Ayuntamiento sobre el motivo que la fundamenta.

20.º Los pueblos usuarios no podrán en ningún caso vender las leñas concedidas ni variar su destino, que no es otro que el consumo de sus hogares.

Los que esto hicieron, pagarán como multa el valor de las mismas.

21.º Toda contravención no expresada en este pliego, será castigada con arreglo á la legislación penal vigente para las infracciones forestales.

León 2 de Noviembre de 1901.—El Ingeniero Jefe interino, Federico Sigüenza.

*PLIEGO DE CONDICIONES facultativas y reglamentarias para el aprovechamiento del ramón en los montes públicos de la provincia*

1.º Para los efectos de este pliego se entenderá por ramón las ramillas laterales de los árboles y los brotes tiernos de las matas provistos de hojas y apropiados para la alimentación del ganado.

2.º Este aprovechamiento se adjudicará á los pueblos usuarios en la cantidad y por la tasación consignada en el plan forestal.

3.º Antes de empezar el aprovechamiento deberá obtenerse licencia por escrito del Ingeniero Jefe del Distrito, quien la expedirá cuando se le presente la carta de pago que acredite el ingreso en la arca del Tesoro del 10 por 100 de la tasación.

4.º Los que contravinieren la condición 3.ª pagarán como multa el valor del ramón aprovechado.

5.º La entrega del sitio en donde ha de efectuarse el aprovechamiento se hará al Ayuntamiento ó Junta administrativa del pueblo

usuario por un empleado del ramo, con asistencia de la Guardia civil, levantando un acta que se remitirá al Ingeniero Jefe, en la que se expresará el estado del sitio señalado para el disfrute y 200 metros alrededor.

El aprovechamiento efectuado sin este requisito ó fuera del sitio señalado, será considerado como fraudulento.

6.º El aprovechamiento se hará bajo la inmediata inspección y vigilancia del Ayuntamiento ó Junta administrativa; siendo responsable la Corporación inspectora de los daños que se cometan dentro y á 200 metros en contorno del sitio designado si no denunciare el causante de él dentro del término de cuatro días.

7.º La carta de las ramillas y brotes se hará con instrumentos bien cortantes, á raíz del tronco ó cepa, y llevando el corte de abajo á arriba, no quebrando las ramillas, ni cortando las guías de los árboles, ni podándolos más de los dos tercios de la copa, ni cortando las ramas gruesas, ni descortezando los árboles.

Los que cometieren algún daño de esta clase, se hacen responsables de la pena que impone el art. 14 del Real decreto de 8 de Mayo de 1884.

8.º La corta del ramón deberá hacerse durante el mes de Septiembre de 1902, y estará terminada dentro del mismo mes.

9.º Terminada la corta del ramón, se reconocerá el sitio en donde se verificó por un empleado forestal, con la Junta ó Corporación inspectora y la Guardia civil, asistiendo, levantándose un acta en la que consten las faltas observadas en dicho sitio y á 200 metros en contorno.

Este acta se remitirá al Jefe del Distrito, firmada por los asistentes al reconocimiento.

10.º Son condiciones reglamentarias de este pliego, además de las disposiciones legales vigentes, los artículos 6.º, 11 y 33 del Real decreto de 8 de Mayo de 1884.

León 2 de Noviembre de 1901.—El Ingeniero Jefe interino, Federico Sigüenza.

*PLIEGO DE CONDICIONES facultativas y reglamentarias para el aprovechamiento de pastos en los montes públicos de esta provincia durante el año forestal de 1901 á 1902.*

1.º Los pastos de los montes públicos serán adjudicados á los pueblos que tengan derecho á ellos, por la tasación consignada en el plan de aprovechamientos, y para el número y clase de cabezas que en él se expresan.

2.º Los pueblos no pueden utilizar los pastos de un monte sin la autorización del Jefe del Distrito; el que la concederá cuando se le presente la carta de pago del 10 por 100 del importe de ellos, según dispone el art. 6.º de la ley de 11 de Julio de 1877.

Los que contravinieren esta disposición, abonarán como multa la que dispone el art. 32 del Real decreto de 8 de Mayo de 1884.

3.º Obtenida la licencia, un empleado del ramo hará entrega del monte al Ayuntamiento ó Junta administrativa del pueblo. De la entrega se levantará un acta, en la que conste la extensión y linderos de las partes del monte que quedan vedadas para el pastoreo. Este acta, firmada por los asistentes, se remitirá al Ingeniero Jefe.

4.º Quedan acotadas para los ganados los sitios donde hayan tenido lugar las seis últimas cortas de leña, en los montes bajos; los sitios de las diez últimas, en los maderales, y los sitios incendiados en los últimos diez años.

El que contraviniera á esta condición, teniendo la correspondiente licencia para el aprovechamiento, pagará 10 céntimos de pe-

seta por cada cabeza de ganado, además del resarcimiento de daños y perjuicios.

5.º No podrán introducirse á pastar mayor número de cabezas de cada clase que las consignadas en el plan.

6.º La entrada y salida de los ganados en el monte, y en los abrevaderos, será por los caminos pastoriles que haya ó por los que señale el funcionario que haga la entrega. El que contraviniera á esta condición pagará una multa del modo al tanto del daño causado, sin fuera estimable; si no lo fuera, una multa de 5 á 75 pesetas.

7.º El aprovechamiento de pastos puede durar desde el 1.º de Octubre del corriente año al 30 de Septiembre del año próximo venidero.

8.º Los rēdiles ó zahurdas se construirán en los sitios que designen los empleados del ramo, utilizando para su construcción y servicio las leñas deigades y las que constituyan la maza del monte, exigiéndose, en otro caso, la responsabilidad que proceda con arreglo á las leyes.

9.º Los pastores son responsables de los incendios que ocurriesen si al instalar sus hogares no lo hicieron en los sitios designados por los empleados del ramo y con las precauciones debidas para evitar el siniestro.

10.º Será responsable de todos los daños causados por el pastoreo el dueño del rebaño que se encuentre dentro del radio de 200 metros del sitio donde se haya cometido el daño; y caso de no encontrarse rebaño alguno á esta distancia, ni aparecer dañador de las diligencias que habrán de formarse, recaerá la responsabilidad sobre todos los dueños de los ganados que pasten en el monte.

11.º El Ayuntamiento y Junta administrativa son responsables de los daños cometidos por el pastoreo si no denunciaren al causante del daño dentro del cuarto día.

12.º La contravención á las condiciones de este pliego y á lo prevenido en las leyes forestales y gacetas, que no se hubieran notado en las condiciones precedentes, será castigada con arreglo á la legislación del ramo.

13.º Para que ninguno pueda alegar ignorancia estará de manifiesto en cada pueblo este pliego en los sitios de costumbre.

León 2 de Noviembre de 1901.—El Ingeniero Jefe interino, Federico Sigüenza.

#### PLIEGO DE CONDICIONES para el aprovechamiento de brozas en los montes públicos de esta provincia

1.º Para los efectos de este pliego se consideraran brozas en los montes de pino, roble y haya, toda especie de plantas distintas de las anteriores que no den productos maderables en ninguna época de su vida.

2.º En los demás montes se consideraran brozas toda especie distinta de la que puede destinarse á maderas, sea ó no la dominante en él. Se entienda también por brozas en toda clase de montes, los brozos, piornos, zarzas y espinos, aunque sólo constituyan el monte en las especies.

3.º El aprovechamiento de brozas se concederá por adjudicación á los vecinos de los pueblos que á ello tengan derecho, á no ser que renuncien á ello por escrito.

4.º Antes de proceder á la roza deberá obtenerse licencia por escrito del Ingeniero Jefe del Distrito, que se expedirá cuando lo solicite los Alcaldes ó Juntas administrativas de los pueblos dueños del monte, previa presentación de la carta de pago que acredite haber ingresado en las arcas del Tesoro el 10 por 100 de la tasación de los productos que se deben utilizar.

5.º Después de concedida la licencia será entregado el monte á los Ayuntamientos ó Juntas administrativas por un empleado del ramo, con asistencia de la Guardia civil, levantando un acta que se remitirá al Ingeniero Jefe, en la que se expresará el estado del sitio ó sitios en que se ha de efectuar la corta y 200 metros á su alrededor.

6.º Las cortas ó rozas se ejecutarán por la patrono ó personas que por el precio alzado más beneficioso se comprometan á llevarla á cabo, satisfaciéndose los gastos que esta operación exija por todos los partícipes, en proporción de la cantidad percibida. Los Alcaldes, peñeros ó empleados que otra cosa hicieron y consintieron, serán castigados con la multa de 50 pesetas, quedando además responsables de los daños que resulten.

7.º Es obligación del destajista encargado de efectuar la corta separar la leña de modo que pueda ser cubicada fácilmente y extraída del monte sin necesidad de nuevos cortes, á cuyo efecto los Ayunta-

mientos determinarán antes de contratar las dimensiones máximas que han de tener los trozos, para que los usuarios ó rematantes puedan sacarlos del monte sin necesidad de introducir en ellos hachas ni otras herramientas.

8.º No podrán extraer más brozas que las adjudicadas ni de otros términos que de aquellos en que por los empleados del ramo se haga la designación.

9.º Cuando el aprovechamiento se haga por roza, se verificará, ésta á flor de tierra con instrumentos bien cortantes, sin que sea permitido el desgarrar ni arraque de las cepas sanas.

10.º Los usuarios y rematantes no podrán vender ni aplicar á otro destino que aquel para el que se les concedió el derecho de uso, los productos que se les distribuyan.

11.º Los Ayuntamientos ó Juntas administrativas, en su caso, serán responsables de los daños cometidos dentro de los perímetros de corta y 200 metros á su alrededor si en tiempo oportuno no denunciaron á los empleados del ramo ó Guardia civil al causante del daño. Esta responsabilidad se exigirá á tenor de lo dispuesto en el artículo 4.º del Real decreto de 8 de Mayo de 1884, y subsistirá desde el día en que se haga la entrega del monte, conforme á la condición 4.ª, hasta aquel en que la administración forestal vuelva á encargarse del monte.

12.º Terminado al plazo para verificar el aprovechamiento, se hará un reconocimiento, y en su virtud, se exigirá á los destajistas y Ayuntamientos la responsabilidad que proceda por los abusos que se hayan cometido, ó se librará certificación de descargo.

13.º El Alcalde en cuyo monte se verifique el aprovechamiento, cuidará de que un ejemplar del Borrin en que se publique este pliego al expediente de concesión, y hará constar por diligencia que el destajista se compromete á cumplir las condiciones consignadas y disposiciones del ramo, bajo la responsabilidad que la ley establece.

León 2 de Noviembre de 1901.—El Ingeniero Jefe interino, Federico Sigüenza y Quadrado.